



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REINTEGRO DE BENEFICIOS
SOCIALES; EXPEDIENTE N° 03283-2013-0-2501-JR-LA-
03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE.
2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

TALLEDO ACOSTA, FRANCISCA ISABEL

ORCID: 0000-0002-6495-698X

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Talledo Acosta, Francisca Isabel

ORCID: 0000-0002-6495-698X

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderon, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y por su infinito poder, protección, y sobre todo por iluminar cada día mi camino en esta vida.

A la ULADECH católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, y hacerme profesional.

Francisca Isabel Talledo Acosta

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida, valiosas enseñanzas, por el inmenso amor que me tienen, por guiar mis pasos por el sendero del bien, y el apoyo incondicional que me brindan en el desarrollo y construcción de mi carrera profesional de abogada.

Francisca Isabel Talledo Acosta

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03283-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: beneficios sociales, calidad, motivación, reintegro y sentencia.

ABSTRACT

The research had the problem what is the quality of the judgments of first and second instance on reinstatement of benefits, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N° 03283-2013-0-2501 - JR-LA-03, in the Judicial District of Santa - Chimbote - 2019? The objective was to determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial record selected by sampling by convenience, techniques of observation and content analysis, and as a tool were used to collect the data a list of matching validated by judgment of experts. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance was range: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: medium, high and very high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and high, respectively.

Key words: social benefits, quality, motivation, reinstatement and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Procesales.....	8
2.2.1.1. El proceso ordinario laboral.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Traslado y citación a audiencia de conciliación.....	8
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	8
2.2.1.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	10
2.2.1.2.1. Concepto.....	10
2.2.1.2.2. Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	10
2.2.1.3. Sujetos del proceso.....	10
2.2.1.3.1. El juez.....	10
2.2.1.3.2. Las partes.....	11
2.2.1.4. La prueba.....	11
2.2.1.4.1. Concepto.....	11
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	11
2.2.1.4.3. la valoración de la prueba.....	11
2.2.1.4.4. Principio de adquisición de la prueba.....	12
2.2.1.4.5. Finalidad de la prueba.....	12

2.2.1.4.6. Pertinencia de la prueba.....	12
2.2.1.4.7. Pruebas actuadas en el proceso en estudio.....	13
2.2.1.5. La sentencia.....	13
2.2.1.5.1. Concepto.....	13
2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia.....	14
2.2.1.5.3. Clases de sentencias.....	14
2.2.1.5.4. Objetivo de la sentencia.....	15
2.2.1.5.5. Principio de congruencia.....	15
2.2.1.5.6. Principio de motivación.....	16
2.2.1.5.6.1. Concepto.....	16
2.2.1.5.6.2. Importancia de la motivación.....	16
2.2.1.5.7. Elementos relevantes de la sentencia.....	17
2.2.1.5.7.1. La claridad de la sentencia.....	17
2.2.1.5.7.2. Importancia de la claridad.....	17
2.2.1.5.7.3. Máximas de la experiencia.....	17
2.2.1.6. Medios impugnatorios.....	18
2.2.1.6.1. Concepto.....	18
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	18
2.2.1.6.3. Clases.....	18
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el estudio.....	19
2.2.2. Sustantivas.....	20
2.2.2.1. Beneficios sociales.....	20
2.2.2.1.1. Concepto.....	20
2.2.2.1.2. Criterios para la delimitación de los beneficios sociales.....	20
2.2.2.2. Gratificaciones.....	20
2.2.2.2.1. Concepto.....	20
2.2.2.2.2. Calculo para el pago de gratificaciones.....	20
2.2.2.2.3. Derecho a percibir gratificaciones.....	21
2.2.2.2.4. Gratificaciones truncas.....	21
2.2.2.3. Descanso vacacional.....	22
2.2.2.3.1. Concepto.....	22

2.2.2.3.2. Requisitos para gozar del descanso vacacional.....	22
2.2.2.3.3. Vacaciones truncas o no gozadas.....	22
2.2.2.4. Compensación por tiempo de servicios (CTS).....	22
2.2.2.4.1. Concepto.....	22
2.2.2.4.2. Regulación.....	23
2.2.2.4.3. Tiempo de servicios computables para la CTS.....	23
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	24
III. HIPOTESIS.....	26
IV. METODOLOGÍA.....	27
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	27
4.2. Diseño de investigación.....	29
4.3. Unidad de análisis.....	30
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	32
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	33
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	34
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	36
4.8. Principios éticos.....	38
V. RESULTADOS.....	39
5.1. Resultados.....	39
5.2. Análisis de resultados.....	64
VI. CONCLUSIONES.....	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	68
ANEXOS.....	77
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia.....	77
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	101
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	106
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	114
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	125

INDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	39
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	42
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	49

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	52
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	54
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	57

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	60
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	62

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se presenta, está referida a la determinación de la calidad de dos sentencias, de primera y de segunda instancia, donde se fijó el pago de utilidades; (Expediente 03283-2013-0-2501-JR-LA-03 del Juzgado Mixto de Huarney, del Distrito Judicial del Santa), el estudio forma parte de una línea de investigación llamada: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013).

Esta línea es el producto de haber encontrado en la realidad, información sobre la actividad judicial donde se le relaciona con temas de corrupción, falta de celeridad, percepción negativa de la población, entre otros, de los cuales se mencionan los siguientes:

Sobre la realidad judicial en España, en opinión de Álvarez (2018) según el informe de la comisión europea, destaca las mejoras que existen, estas mejoras se dieron en la accesibilidad de su sistema de justicia; la calidad del servicio de asistencia jurídica gratuita; las reformas legislativas; así mismo la independencia estructural; también menciona el incremento de jueces.

En lo que comprende al país colombiano, se encontró la información de Cuervo (2018) quien reporta que la actividad judicial debe recuperar la credibilidad y la confianza que ha ido perdiendo debido a sus problemas de funcionamiento que pueden considerarse estructurales y corrupción; estos sientan un mal precedente ante los administrados, asimismo en un Estado de derecho el poder judicial debe ser el árbitro entre el sistema político y la defensa de los reclamos de los ciudadanos.

En Costa Rica, la percepción del público respecto de los órganos jurisdiccionales es negativa, se le relaciona con prácticas de corrupción, por lo tanto, la idea positiva que se tiene sobre el Poder Judicial está lejos de la realidad. Por ejemplo, se tiene una Fiscalía General que se caracteriza por propiciar la impunidad, que comete errores que

ni un estudiante de Derecho cometería en causas importantes, los jueces son cuestionados por diversas causas, de los funcionarios judiciales se afirma, que conforman verdaderas mafias al interior de la institución, como también se informa, de funcionarios y ex presidentes descubiertos en situaciones irregulares (Palacios, 2015).

En cuanto al Perú en la opinión de Cavero (2016) el problema estructural más grave del país es, no tener una administración de justicia imparcial, predecible, transparente, expeditiva y accesible a todos los ciudadanos; pero, la solución no es una tarea sencilla, menos de unos cuantos, por el contrario, involucra asuntos complejos, como incentivos, costos, plazos y capacitación, entre otros, concluye refiriendo que se trata de un problema técnico que tiene solución, con los recursos y voluntad política adecuada, aunque ahora parezca imposible, el país podría tener un buen sistema de administración de justicia en breve plazo.

En cuanto a la realidad del Distrito Judicial del Santa, se conoció que hay, mayor carga procesal, probablemente por eso existen más órganos jurisdiccionales, se crearon dos Juzgados Especializados uno para Anticorrupción y otro para Crimen Organizado (Palpa, 2016), de lo cual puede deducirse que en esta parte del país, viene ocurriendo delitos graves, que afectan el patrimonio del Estado, y otros, que amenazan la tranquilidad social, en consecuencia hay un contexto que muestra un Poder Judicial, que viene atendiendo, pero con mucha carga procesal.

De dicho contexto, y conforme a las orientaciones de la línea, también antes citado se obtuvo el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia reintegro de beneficios sociales, según a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, en el expediente N° 03283-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia reintegro de beneficios sociales, de acuerdo al marco normativo, doctrinario y jurisprudencial pertinentes, en el expediente N° 03283-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019.

Los objetivos específicos fueron:

1. Definir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- Respecto a la sentencia de segunda instancia
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
 6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente justificando la realización del presente trabajo puede afirmarse que:

Desde la perspectiva teórica la investigación se justifica por cuanto el tema en cuestión es de interés para los responsables de la función jurisdiccional y los usuarios de la administración de justicia, ya que tiene la finalidad de permitir a los operadores de justicia adoptar acciones concretas que contribuyan a la mejora de la administración de justicia.

El desarrollo de la presente investigación utiliza y va a permitir probar instrumentos aplicados al campo de la calidad de sentencias, que permitirán corroborar si los magistrados se abocan a lo establecido en la ley.

Los resultados, son importantes, porque revelan con aproximación la realidad de una decisión judicial; el cual fue obtenido siguiendo una metodología y un procedimiento, previsto en la línea, que puede tener algunos desaciertos, probablemente, pero, aun así; es relevante, porque muestra los resultados de la calidad de una decisión judicial, lo cual es complejo.

Los resultados de la presente investigación permitirán a las autoridades del Poder Judicial conocer mejor la calidad de las sentencias emitidas, así como el desarrollar políticas que permita mejorar la marcha de la administración de justicia en el Perú.

Cabe destacar que la investigación propuesta es más una investigación descriptiva, los beneficios se obtendrán en la medida en que a partir de los resultados y de la información proporcionada por la misma se puedan implementar políticas de mejora de la administración de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Díaz (2007) en España presentó un estudio descriptivo, titulado “*La motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía jurídica*” y al terminar, formuló las siguientes conclusiones: a) el deber de motivar las sentencias se garantiza en las etapas constitucionales propias del Estado Contemporáneo (...); b) la motivación no solo fue una exigencia política, sino, que representaba la publicidad de la aplicación del Derecho, pues era necesario consolidarlo y darlo a conocer no sólo a los particulares, sino a los jueces y profesionales del Derecho. La razón técnica fundamental fue posibilitar la acción particular frente a sentencias injustas y que llevaba a la nulidad o por la vía novedosa al recurso de casación, a la vez que consolidaba la ciencia jurídica; c) la necesidad de la motivación surgió como necesidad de protección de una garantía procesal hacia el administrado, y posteriormente llegó a ser el agente principal en cuanto a la creación de Derecho porque a través de los numerosos recursos (nulidad, injusticia notoria, segunda suplicación y casación) que se interpusieron desde los fundamentos aportados en las sentencias se generó una necesidad para el juzgador y, por ende, para el legislador, como era manejar una doctrina de referencia para todas las personas y para todos los casos en el fondo y en la forma (...)

Solares (2006) en Guatemala presentó un estudio descriptivo, titulado: *La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil*; concluyendo que el juez confecciona la sentencia en base a la materialización y aplicación de la sana crítica razonada, a fin de soslayar la violación de principios constitucionales, primordialmente el de defensa y debido proceso. Por consiguiente, la sana crítica constituye un moderno sistema de valoración de la prueba que ha tenido abundante acogida mundial a través de los códigos procesales, puesto que en mérito a el sistema precitado, el juez en el ejercicio de su plena capacidad, determina el valor probatorio que atribuirá a los medios de prueba que las partes procesales dispusieron en la etapa postulatória del proceso civil, absteniéndose de emplear norma jurídica, sino de actuar bajo una condición de razonamiento puro en el marco de la sentencia judicial.

Por otro lado, Araújo-Oñate (2011) en Colombia, presentó un estudio exploratorio – descriptivo, titulado: *Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado*; concluyendo que el derecho a la tutela judicial efectiva es una garantía procesal que se predica en todo tipo de procesos judiciales, y que se ha establecido la necesidad de determinar el fortalecimiento del sistema garantista de derechos fundamentales que se reconocen a las partes del proceso con referencia al legítimo interés de obrar en el proceso judicial; de igual modo, mantener activa la visión legislativa para intentar sostener la vigencia de un sistema de protección más complejo y neutral, estipulando estrategias de control en los estados de intensa urgencia, de inactividad desprendidas de operaciones, para eludir los factores que impongan la difícil protección de los derechos e intereses democráticos y legítimos.

2.1.2. Investigaciones en línea

Silupú (2015) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales en el expediente N° 03591-2011-0-2001-JR-LA-02, del distrito judicial de Piura – Piura. 2015*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Ruidias (2016) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales en el expediente N° 00439-2012-0-2001-JR-LA-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, baja y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

Paredes (2017) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales, en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso ordinario laboral

2.2.1.1.1. Concepto

El carácter ordinario se da en razón de los fundamentos jurídicos materiales de la pretensión planteada, es decir, el proceso es ordinario porque fluye en su estructura básica, en atención a la naturaleza de la pretensión incoada. (Avalos, 2011).

Anacleto (2012), señala; como un proceso por medio del cual se sustancian las causas que la ley así lo disponga, así como todos aquellos procesos a los cuales la ley no les otorga una vía procesal propia.

2.2.1.1.2. Traslado y citación a audiencia de conciliación

El traslado y citación a audiencia de conciliación está regulado en el artículo 42 de la nueva ley procesal del trabajo: a) La admisión de la demanda; b) La citación de las partes a audiencia de conciliación; c) El emplazamiento al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con el escrito de contestación y sus anexos (Jurista Editores, 2018)

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio de inmediación

El principio de inmediación como rector, y se le atribuye al juzgador la calidad de director del proceso teniendo libertad para valorar las pruebas e indicios y la facultad de preciar el comportamiento procesal de las aportes.(Casación N° 346-2000, 2000).

Vinatea y Toyama (2012) señalan que la principal muestra de eficacia de este principio, en el contenido de la NLPT es que se ha señalado que este debe regir la ejecución de las audiencias laborales en el nuevo proceso.

Este principio es la relación directa del juez, las partes y sus abogados las pruebas ofrecidas, ya que este principio tiene estrecha relación con el principio de oralidad.

2.2.1.1.3.2. Principio de oralidad

Debemos entender por oralidad el predominio de lo hablado sobre lo escrito, mas no su exclusividad, siendo su principal manifestación durante la audiencia, en al que se propicia una relación directa entre el juez, las pruebas testigos y peritos y con las partes, la oralidad significa inmediación, concentración, publicidad (Castillo, 2010).

Vinatea y Toyama (2012) sostienen que este principio se constituye en el principio esencial del nuevo proceso laboral sobre él se asientan y fundamenta los demás principios. La inmediación del juez requiere de la oralidad del proceso laboral, es así que el juez toma el rol protagónico ya no se sentua como un espectador sino como el director del proceso.

2.2.1.1.3.3. Principio de concentración

Vinatea y Toyama (2012) precisan que este principio se orienta a garantizar la finalidad del nuevo proceso. Que sea la misma persona quien conozca las pretensiones los hechos, su fundamentación, y su demostración, todo ello en la menor cantidad de actos posibles a fin de que con garantía del proceso de inmediación, el juez que apreciado toda la actividad sea quien decida sobre la causa.

2.2.1.1.3.4. Principio de celeridad

Es el principio mediante el cual se reduce el tiempo de resolución de conflicto, esto, alude a un proceso estructura en plazos, es decir, con momentos procesales sensiblemente recortados y hasta suprimidos en relación a otros procesos. (Priori, 2011).

2.2.1.1.3.5. Principio de economía procesal

Este principio ha de desarrollarse con la mayor economía de tiempo y energía es decir que exige una menor presencia de actos procesales y que el intervalo entre la realización de estos sea breve. Es por ello que este principio está vinculado con los demás principios (Vinatea y Toyama, 2012)

2.2.1.1.3.6. Principio de veracidad

Este principio se busca acceder a la verdad de los hechos, es decir, el juez procurara llegar a la verdad real o material, respecto al hecho que origino el conflicto, es este quien tendrá la tarea de abstraer la verdad de las propias partes, incluso, a través de preguntas, con el fin de acercarse lo más posible a la verdad de lo que realmente ocurrió. En virtud a este principio la nueva ley procesal del trabajo, prescribe que se “privilegia el fondo sobre la forma, sancionando las conductas temerarias, dilatorias, obstructivas o contrarias al deber de veracidad (Paredes, 1997)

2.2.1.2. Los puntos controvertidos en el proceso laboral

2.2.1.2.1. Concepto

Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos de las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso esto es, con el petitorio de la demanda (Ariano, 2016).

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fue: *Determinar si resulta amparable la presente demanda incoada por don A, contra la Empresa B, sobre reintegro de beneficios sociales* (Expediente N° 03283-2013-0-2501-JR-LA-03)

2.2.1.3. Sujetos del proceso

2.2.1.3.1. El juez

2.2.1.3.1.1. Concepto

El juez asiste a todos los sujetos que han adquirido la condición de parte en cualesquiera procesos jurisdiccionales, cuya contenido esencial radica en preservar la vigencia y efectividad del principio de legalidad, creación, constitución, competencia y composición de los órganos judiciales con el fin de asegurar su plena independencia en el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Pérez, 2015).

De lo señalado se desprende que el juez es la persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado realizando el uso adecuado de los deberes que la ley les confiere

2.2.1.3.2. Las partes

2.2.1.3.2.1. Concepto

Oliva (2008) señaló que dentro del proceso que es toda la parte será la porción del proceso la cual ante el órgano jurisdiccional acude para que se diga el derecho respecto a ellos en la cuestión principal.

De lo desarrollado se puede indicar que las partes están conformados por aquellas personas que participan de un proceso judicial con el propósito de que sus pretensiones sean resueltas

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Guerra (2015) manifestó que la prueba judicial implica o conlleva la idea de confirmar el o los fundamentos de hechos de la pretensión jurídica deducida en el proceso. Esta situación sugiere el concepto de *thema probandum* o tema de prueba, es decir, los hechos propiamente tal invocados por el actor o los argumentados por el opositor o demandado.

Rioja (2017) señaló que la prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). (Rioja, 2017)

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la

existencia o validez de ciertos actos. (Barrios, 2012)

Asimismo, el juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba, esto significa que el elemento de prueba conserva su valor individual, pero que una vez reconocido el valor individual del elemento de prueba este debe ser apreciado en concordancia y convergencia con los demás elementos de prueba (Barrios, 2012)

2.2.1.4.4. Principio de adquisición de la prueba

Velepucha (s/f) manifestó que la prueba anunciada y adjuntada al proceso por cualquiera de las partes, o solicitada y practicada por orden de juez previa petición de cualquiera de las partes, u oficiosa, es parte del proceso; pero qué ocurre con el simple desistimiento del anuncio de prueba, según mi criterio, se debería correrse traslado a la contraparte para que se pronuncie al respecto, pero la prueba anunciada y adjuntada, o practicada, forma parte de la masa probatoria, del proceso, y las partes pueden hacer uso de aquellas para defender su pretensión, así como el juez para la valoración probatoria.

2.2.1.4.5. Finalidad de la prueba

La prueba como un instrumento para alcanzar una determinación verdadera de los hechos en el mundo para una correcta aplicación del derecho, es coherente con una concepción legal racional (Vodanovic, 2017).

2.2.1.4.6. Pertinencia de la prueba

Según Bonilla (2013) la prueba debe ser pertinente, establecida en su tiempo, lo cual constituirá cualquier medio de prueba que pretenda establecer un proceso, pero podemos encontrar que hay ciertos medios probatorios que no son previstos por la Ley, pero que serán admisibles siempre y cuando sirvan para esclarecer determinado punto en el proceso, además se deberá encontrar que estos otros medios de prueba no deberán afectar la moral o la libertad personal de las partes o de terceros, es decir que estas pruebas en ningún momento pueden ser entendidas con intención de causar un agravio a alguna de las partes, además el Juez tiene que valorar las pruebas que sean pertinentes en el proceso y que estas deben servir para esclarecer o demostrar un hecho.

2.2.1.4.7. Las pruebas en la sentencia examinadas

2.2.1.5.7.1. Documentos

Alsina citado por Castillo & Sánchez (2008) señaló que por documentos se entiende toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal. Son documentos materiales, entre otros, los equipos, las tarjetas, las marcas, los signos, las contraseñas, etc.

2.2.1.5.7.2. Documentos actuados en el proceso

En el proceso en estudio las pruebas presentadas fueron: a) copia de movimiento de personal; b) copia de certificado de trabajo; c) Copia de boletas de pago; d) copia de sentencia recaída en el expediente N° 2005-02674-0-2501-JR-LA; e) copias de convenios colectivos únicos de condiciones de trabajo 1957-85; f) copias de actas de arreglo de pliego de reclamos de los años 1985-86 y 1986-87 (Expediente N° 03283-2013-0-2501-JR-LA-03)

De acuerdo a lo expuesto la prueba es todo objeto mediante el cual el juzgador tendrá que analizar y tener una convicción respecto a ellas, ya que será un medio probatorio importante para el proceso judicial

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

Castellano (2014) sostuvo que la sentencia es un acto jurídico procesal que emite del órgano de jurisdicción y por el cual se da una resolución a la controversia, también es el documento que contiene el texto de dicha resolución

La sentencia es el acto en cuya virtud el juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La sentencia no contiene otra voluntad que la de la ley, traducida en forma concreta por obra del juez, esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto, el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia (Cas. N° 3973- 2006)

Rodríguez (2010) expresó que la sentencia no es otra cosa que una resolución llevada a cabo por un órgano jurisdiccional que pone fin a un procedimiento judicial. Jurídicamente hablando, quien la decide siempre será un Juez o un cuerpo colegiado y contiene la declaración de voluntad de aquellos para aplicar el Derecho a un determinado caso concreto.

2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia

Carrión (2014) indicó que son:

a) Parte expositiva:

El encabezamiento comienza con la consignación del órgano judicial, la numeración de los autos, la fecha en que se dicta, el tipo de delitos que se imputan, el nombre de las partes intervinientes, etcétera. Es muy importante porque contiene los datos que se necesitan para identificar la resolución.

b) Parte considerativa

Los hechos probados, son quizá la parte más trascendente de la resolución. En ellos el juzgador consigna con toda precisión, claridad y asepsia el relato de la verdad de lo acaecido, según su criterio, tras valorar las pruebas practicadas.

Asimismo, los fundamentos jurídicos, se incluye la motivación, la explicación sobre la que el juzgador asienta su decisión. Esto es esencial como garantía para el justiciable y el medio para que resulte posible el oportuno recurso.

c) Parte resolutive

Es la última parte, es la conclusión lógica del documento, la que determina el futuro del proceso. En el fallo el juzgador resuelve las peticiones de las partes.

2.2.1.5.3. Clases de sentencias

Toussaint (2007) manifestó que son:

a) La sentencia definitiva

Es aquella dictada por el juez al final del juicio, aceptando o rechazando la pretensión del demandante, dando con ella fin al proceso, ésta es conocida también como la sentencia de mérito, la que satisface el derecho de acción, pero que solo satisface la pretensión cuando a coge y declara con lugar la demanda.

b) La sentencia interlocutoria

Como su nombre lo indica, es aquella que se dicta en el curso del proceso, para solucionar cuestiones incidentales, como por ejemplo la admisión o negativa de una prueba; en otras palabras, son aquellas que deciden cuestiones accesorias y previas relativas al proceso y no al derecho discutido, hasta llevarlo al estado de ser decidido a través de una sentencia definitiva.

2.2.1.5.4. Objetivo de la sentencia

Según Quintana (s/f) el objetivo de la sentencia es fijar la interpretación de las normas jurídicas que haya precisado el auto de admisión, no solo ante la ausencia de jurisprudencia sino también para rectificar, esclarecer, matizar o reafirmar su criterio porque así lo exigen las circunstancias del caso concreto que se enjuicia.

En conclusión, se puede manifestar que la sentencia es el acto procesal emanado del órgano jurisdiccional, a través del cual se administra justicia, poniéndole fin al proceso y condenando o absolviendo al procesado,

2.2.1.5.5. Principio de congruencia

2.2.1.5.5.1. Concepto

El juez deberá dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá resolver de oficio sobre excepciones que sólo puedan ser propuestas por las partes”. Es por ello que las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales deben de concordar con las peticiones hechas por las partes dentro de la litis, es decir que, los jueces no pueden excederse en resolver o dejar de resolver algún punto solicitado en la demanda o en su contestación (Viana, 2012).

El requisito lógico de las sentencias es el principio de congruencia procesal, pues entre lo razonado y lo resuelto debe haber congruencia, de manera que no se presenten contradicción (Casación N° 621-2001, 2002).

El principio de congruencia procesal evita cualquier exceso de autoridad, estableciendo un límite a la potestad decisoria del Juez, prohibiendo introducir

sorpresivamente alegaciones a cuestiones de hecho que las partes no puedan ejercer su plena y oportuna defensa (Portugal, 2018)

En virtud de lo precedente el principio de congruencia establece que al momento de pronunciar sentencia, el juez debe limitarse a las peticiones realizadas por las partes, con estricta correlación entre lo que se pide y lo que se resuelve. De esta forma este principio representa un límite para el juzgador quien no podrá otorgar más de lo pedido por el acto

2.2.1.5.6. Principio de motivación

2.2.1.5.6.1. Concepto

En la medida en que el objetivo principal del proceso es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. El derecho a la prueba comprende no solo el derecho a que los medios de prueba practicados sean valorados de manera adecuada, sino también a la motivación debida. La valoración de la prueba debe estar motivada por escrito, con el fin de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (Hidalgo, 2017)

La motivación de las resoluciones es una garantía básica que permite una adecuada configuración del derecho al debido proceso; siendo la motivación el medio por el cual, todos quienes tengan poder para decidir sobre una causa, argumenten lógicamente las consideraciones que han tomado en cuenta al momento de resolver un determinado caso (Granizo, 2015).

2.2.1.5.6.2. Importancia de la motivación

La motivación de las resoluciones judiciales es importante para la observancia de un proceso debido, y más concretamente dentro del litigio, para la observancia del derecho a la tutela efectiva y expedita de los derechos e intereses de las personas, sin que en ningún caso quede en indefensión. (...) la motivación responde a la debida y lógica coherencia de razonabilidad que debe existir entre la pretensión, los elementos

fácticos, las consideraciones y vinculación de la norma jurídica y la resolución tomada (Granizo, 2015).

De lo señalado anteriormente la motivación constituye un juicio lógico que se desarrolla alrededor de la pretensión, asimismo el juez al momento de sentenciar debe exponer, a las partes y a la sociedad, las razones que han tenido para resolver en forma constante en la parte dispositiva de la sentencia.

2.2.1.5.7. Elementos relevantes de la sentencia

2.2.1.5.7.1. La claridad de la sentencia

Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con demandas y con las demás pretensiones de las partes, deducidas oportunamente en el pleito. Harán las declaraciones que aquéllas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate (Toussaint, 2007).

2.2.1.5.7.2. Importancia de la claridad

Bonilla (2010) indicó que la importancia es una buena redacción de las sentencias. Una buena sentencia es cuando su mensaje es claro, sencillo, con buena ortografía y sin frases inconclusas, por lo que las sentencias deben ser comprendidas por todas las personas.

2.2.1.5.7.3. Máximas de la experiencia

Lluch (2015) señaló que el juez utiliza para motivar su decisión sobre los hechos, resultando muy útil no una invocación genérica y abstracta a las máximas de experiencia sino a la concreta máxima de experiencia de cada medio probatorio. Ello significa que la justificación no debería limitarse a una referencia genérica a las máximas de experiencia, a modo de cláusula de estilo y vacía de contenido, sino que el juzgador debería dotar de contenido a la máxima con respecto a cada medio de prueba (ej. coherencia de la declaración del testigo, fiabilidad de la declaración de la parte, contextualización del documento, observancia de los parámetros científicos en la elaboración del dictamen, etc.).

De lo señalado las máximas de la experiencia son normas de valor general, independientes del caso específico, pero como se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especies

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Toda providencia del juez, debido a su carácter de acto humano es propensa a estar equivocada o defectuosa, es por esta razón, que existen algunos remedios tendientes a poner a disposición de las partes la posibilidad de solicitar ante el mismo juez o ante un superior, una decisión diferente, en la que se purifiquen errores y defectos de la decisión anterior (Ángel y Vallejo, 2013).

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016).

2.2.1.6.3. Clases

Larriva (2015) manifestó que son:

- a) Recurso de reposición
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de casación
- d) Recurso de queja

En virtud de lo expuesto los medios de impugnatorios son actos procesales de las partes o de terceros que se promueven con la finalidad de que se revise una resolución o actuación procesal para que se corrija o anule, la revisión puede quedar a cargo del órgano jurisdiccional o de un superior jerárquico

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el estudio

El medio impugnatorio interpuesto fue: la apelación; en el caso en concreto quien interpuso la apelación fue la demandada (Expediente N° 03283-2013-0-2501-JR-LA-03)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Beneficios sociales

2.2.2.1.1. Concepto

Para Toyama (2014) son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores por o con ocasión del trabajo dependiente, con prescindencia de su origen (legal, heterónimo o convencional), de su monto o la oportunidad de pago, la naturaleza remunerativa del beneficio, de la relación de género-especie, de la obligatoriedad o voluntariedad, lo relevante es que lo percibe el trabajador por su condición de tal.

Díaz (2014) consideran que son percepciones que se entregan al trabajador para promover mayor bienestar a él y a su familia. No se atribuyen directamente a la prestación del servicio. Y pueden provenir de la ley, convenios colectivos, contrato de trabajo o decisión unilateral del empleador.

2.2.2.1.2. Criterios para la delimitación de los beneficios sociales

Según Toyama (2014) existen los siguientes: a) criterio restrictivo; b) criterio amplio; c) criterio diferenciador; d) criterio excluyente; e) criterio legal.

2.2.2.2. Gratificaciones

2.2.2.2.1. Concepto

Son sumas de dinero que el empleador otorga a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, de manera adicional a la remuneración, con ocasión de la celebración de determinadas festividades de carácter cívico o religioso, como son las Fiestas Patrias y la Navidad (Trujillo, 2008)

2.2.2.2.2. Calculo para el pago de gratificaciones

Las gratificaciones se regulan por lo dispuesto en la Ley N° 27735 publicada el 28 de mayo de 2002 y su Reglamento el Decreto Supremo No. 005-2002-TR, publicado el 04 de julio del 2002. De manera complementaria también se aplican algunas disposiciones del TÚO de la Ley de CTS, D. S. No. 001- 97-ED (Jurista Editores, 2019)

El derecho a las gratificaciones según esta establecido por el artículo el del decreto supremo No. 005-2002-TR, tienen los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada También tienen derecho los socios – trabajadores de las cooperativas de trabajadores (Loarte, 2016).

Las gratificaciones legales favorecen a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, independientemente de la modalidad de contratación. En ese sentido, tendrán derecho a percibir las tanto los trabajadores contratados a plazo indeterminado estables, los contratados a plazo fijo y los que cumplan una jornada a tiempo parcial (menos de cuatro horas diarias). Se incluyen también como titulares de este derecho a los trabajadores extranjeros y los socios-trabajadores de las cooperativas de trabajadores. Contrariamente, se encuentran excluidos del goce de este derecho, el personal que presta servicios mediante contratos civiles de locación de servicios y los jóvenes en formación bajo cualquier modalidad de convenio (por ejemplo, prácticas preprofesionales de estudiantes universitarios, prácticas profesionales de estudiantes egresados, capacitación laboral juvenil, etc.), con los cuales no existe vínculo laboral (Loarte, 2016).

2.2.2.2.3. Derecho a percibir gratificaciones

Para Loarte (2016) el trabajador tiene derecho a percibir por: a) fiestas patrias; y b) navidad; el trabajador debe estar laborando en esas fechas para que perciba dicha gratificación; pero existen excepciones en los que el trabajador puede percibir esos beneficios sin que esté laborando.

2.2.2.2.4. Gratificaciones truncas

Las gratificaciones truncas, es el pago de gratificaciones que se realiza al trabajador cuando este deja de laborar en la empresa, ya sea por despido o por término de contrato (Alcantara, 2017).

Vilela (2017) señala que euienes cesen con anterioridad a la oportunidad de su percepción, siempre que “hubieran laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente”, es decir, en los períodos enero-junio y julio-diciembre. El monto de la gratificación trunca se deberá calcular en forma proporcional a los meses

efectivamente trabajados, obviamente no indica la Ley que se trata de meses calendario completos; por lo tanto, para que sea proporcional debe considerarse también la fracción de mes (días), pues de lo contrario no existiría verdadera proporción. Se indica que el derecho a la gratificación trunca se genera con ocasión de la extinción de la relación laboral, por lo que el pago correspondiente debe efectuarse, conjuntamente con todos los otros beneficios laborales, dentro de las 48 horas siguientes al cese.

2.2.2.3. Descanso vacacional

2.2.2.3.1. Concepto

Es el derecho que tiene el trabajador, luego de cumplir ciertos requisitos, a suspender la prestación de sus servicios durante un cierto número de días al año, sin la pérdida de la remuneración habitual a fin de restaurar las fuerzas y dedicarse a ocupaciones personales o distracción (Rendon, 2015).

2.2.2.3.2. Requisitos para gozar del descanso vacacional

Rendon (2015) afirma que los requisitos son: a) que el trabajador cumpla un (1) año de servicios; b) que el trabajador cumpla el récord vacacional; c) que el trabajador cumpla con una jornada mínima de 4 horas diarias

2.2.2.3.3. Vacaciones truncas o no gozadas

Son vacaciones truncas cuando el trabajador ha cesado sin haber cumplido con el requisito de un año de servicios y el respectivo récord vacacional para generar derecho a vacaciones; en ese caso, se le abonará como vacaciones truncas tantos dozavos de la remuneración vacacional como meses efectivos haya laborado, las fracciones de mes (días) (Rendon, 2015)

2.2.2.4. Compensación por tiempo de servicios (CTS)

2.2.2.4.1. Concepto

La CTS es un beneficio social y tiene como naturaleza principal el servir como un seguro frente a eventualidades que tenga el trabajador, es por ello que se debe de procurar su intangibilidad (Jiménez, 2010).

2.2.2.4.2. Regulación

Legalmente la CTS, se encuentra regulada por el D. L. N° 650 cuyo Texto Unico Ordenado fue aprobado por Decreto Legislativo N° 001-97TR publicado el 01-03-1997. Se encuentran reglamentadas según el D.S. N°004-97-TR (Jurista Editores, 2019)

2.2.2.4.3. Tiempo de servicios computables para la CTS

Para Jimenez (2010) señala que: sólo se toma en cuenta el tiempo de servicios efectivamente prestado en el Perú, o en el extranjero cuando el trabajador haya sido contratado en el Perú. Son computables los días de trabajo efectivo. En consecuencia, los días de inasistencia injustificada, así como los días no computables se deducirán del tiempo de servicios a razón de un treintavo por cada uno de estos días. Por excepción, también son computables: a) Las inasistencias motivadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional o por enfermedades debidamente comprobadas, en todos los casos hasta por 60 días al año. Se computan en cada período anual comprendido entre el 1 de noviembre de un año y el 31 de octubre del año siguiente; b) Los días de descanso pre y postnatal; c) Los días de suspensión de la relación laboral con pago de remuneración por el empleador; d) Los días de huelga, siempre que no haya sido declarada improcedente o ilegal; y, Instituto Pacífico VI VI-2 N° 205 Segunda Quincena - Abril 2010 Informes Laborales e) Los días que devenguen remuneraciones en un procedimiento de calificación de despido.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo que permiten juzgar su valor, apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Rodríguez, s/f).

Carga de la prueba. la carga dinámica de la prueba consiste en “imponer el peso de la prueba en cabeza de aquella parte que por su situación se halla en mejores condiciones de acercar la prueba a la causa, sin importar si es actor o demandado. (Correa, s/f).

Derechos fundamentales. Un derecho fundamental es una facultad o poder reconocido a una persona por ley suprema vigente que le permite realizar o no ciertos actos. (Machicado, 2009)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Se entiende por doctrina jurídica sobre una materia concreta el conjunto de las opiniones emitidas por los expertos en ciencia jurídica. Es una fuente formal del derecho, tiene una indudable transcendencia el ámbito jurídico (Wikipedia, 2017).

Expediente. Esta palabra en su etimología viene del latín “expediens”, participio activo de “expedire” que quiere decir dar curso y convenir.(Definición, 2017)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Es la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado (por lo general, el Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de Justicia) que se repite en más de una resolución. Esto significa que para conocer el contenido completo de las normas vigentes hay que considerar cómo han sido aplicadas en el pasado (Wikipedia,

2017).

Normatividad. Las diversas normas, leyes, y disposiciones, así como las políticas corporativas y los manuales operativos, entre otros, conforman la normatividad aplicable a una organización. Dicha normatividad tiene como propósito promover la competitividad de las empresas en condiciones similares del mercado, y en su caso, dependiendo de la industria a la cual dirija sus actividades, regular los procedimientos y operaciones relacionadas con la gestión del negocio para el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Consejo de Administración, mediante su apego y cabal cumplimiento. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2008).

Variable. Inestable, inconstante y mudable. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia reintegro de beneficios sociales en el expediente N° 03283-2013-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial del Santa- Chimbote, fue de rango muy alta, respectivamente

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

pertenece al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del

objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias

formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 03283-2013-0-2501-JR-LA-03, pretensión judicializada: reintegro de beneficios sociales, tramitado en la vía proceso ordinario laboral; perteneciente al Tercer Juzgado Laboral; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución

de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores

son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo,

usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser

un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia reintegro de beneficios sociales, en el expediente N° 03283-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia reintegro de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03283-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia reintegro de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03283-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia reintegro de beneficios sociales, del expediente N° 03283-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de

	la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
--	---	---	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

<p>1.- Mediante escrito de fojas 92 a 102, subsanada a folios 111, doña A, interpone demanda contra B., sobre REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES, sustentando su pretensión en que inició su relación laboral el 15 de febrero de 1984, con vínculo laboral actual, desempeñando el cargo de Auxiliar I en el área de operaciones de redes, siendo su última remuneración mensual S/.3,342.18 Nuevos Soles.</p> <p>2.- Señala que para la demandada ingresó a laborar realmente el día 15 de febrero de 1984, pero recién con fecha 04 de octubre de 1988, ésta procedió a reconocerle su permanencia en su relación laboral, en virtud a lo dispuesto por la autoridad de trabajo, conforme a la Resolución Directoral N° 20-87-DR, tal como consta del documento consistente autorización de personal de fecha 04 de octubre de 1988 en la que se indica "se me considera como trabajadora permanente a partir del 01 de enero de 1988"; asimismo, en dicha documental se establece que para los efectos de récord vacacional y tiempo de servicios se considera como fecha de ingreso el día 15 de febrero de 1984; sin embargo, la demanda no ha pagado la CTS desde el periodo 15 de febrero de 1984 al 31 de diciembre de 1987, reclamando asimismo el pago de gratificaciones indicando que se encuentra normado en la cláusula vigésima séptima del convenio único de condiciones de trabajo vigente a la fecha de inicio de la relación laboral, así como la bonificación vacacional, indicando que se encuentra normado en la cláusula vigésima tercera del convenio único de condiciones de trabajo, y demás fundamentos de hecho que expone, fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.</p> <p>Actuación procesal Mediante resolución número dos, se resuelve admitir a trámite en la vía del proceso ordinario laboral, corriéndose el respectivo traslado a la parte demandada y citándose a las partes a la audiencia de conciliación, acto procesal que se lleva a cabo conforme el acta de folios 165 a 166, en el cual las partes no llegaron a conciliar, señalándose la pretensión materia de juicio y en ese sentido la parte demandada a través de su apoderado legal presentó su escrito de contestación de demandada, siendo calificada por el Juez, dándose por contestada la demanda entregando una copia del mismo a la parte demandante.</p>	<p><i>éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,</i> <i> advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Fundamentos de la contestación: 1.- Al contestar la demanda, refiere que la actora pretende se le reconozca beneficios durante el período que laboró como trabajadora reemplazante y eventual, cuando dichos beneficios fueron establecidos por convenio colectivos para los trabajadores permanentes y por lo tanto no le corresponde los conceptos que reclama.</p> <p>2.- Señala que está acreditado con la copia del certificado de trabajo de fecha 02 de agosto de 1984 expedido por la empresa ENTEL PERÚ, donde se consigna que la trabajadora labora "desde el 15-02-1984 en el área de Tráfico, como operadora reemplazante por horas, en la condición de personal eventual", con la copia de la autorización de movimiento de personal de REGISTRO N° AMP-259/82 donde se consigna que la trabajadora por disposición del Ministerio de Trabajo pasa a formar</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>					X						10

Postura de las partes	<p>parte del personal permanente a partir del 01-01-1988 y con la copia de la autorización de movimiento de personal de fecha 04-10-1988 a través del cual se autoriza al pase de la trabajadora a la situación de permanente a partir del 01-01-1988.</p> <p>3.- Agrega también que los beneficios de origen convencional que fueron establecidos para los trabajadores estables o permanentes (gratificaciones, bonificación vacacional, asignación por movilidad y asignación por refrigerio) que ahora reclama la actora, no le corresponden, por haber tenido la condición “eventual; entre otros fundamentos.</p> <p>Acto seguido se procede a fijar día y hora para la audiencia del juzgamiento, la misma que se realiza conforme es de verse del acta de folios 241 a 243 y del registro de audio y video; desarrollándose allí las etapas de confrontación de posiciones, admisión y actuación probatoria e informes finales, siendo el estado actual del proceso el de emitir pronunciamiento.</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03283-2013-0-2501-JR-LA-03

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

<p>inferioridad económica y social ante el empleador.</p> <p>CUARTO: De otro lado, el numeral 12.1 de la norma adjetiva invocada, prescribe “En los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia”, dicho dispositivo legal se encuentra acorde con la principal innovación que se ha introducido al ordenamiento procesal a través de la dación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497, la misma que consiste en imprimir el carácter oral al nuevo proceso laboral, el mismo que condensa y a su vez es requisito para la consecución y la propia eficacia de otras características de gran importancia, pacíficamente atribuidas al proceso laboral, tales como la intermediación, la misma que garantiza que el Juez este en contacto directo con las partes y las pruebas durante el desarrollo del proceso.</p> <p>QUINTO: En el caso de autos, conforme se aprecia del acta de la audiencia de juzgamiento de folios 241 a 243, los hechos sujetos a actuación probatoria se circunscriben a determinar si al actor le corresponde:</p> <p>1.- El pago de reintegro de CTS desde el 15 de febrero de 1984 al 31 de diciembre de 1987; 2.- El pago de gratificaciones de julio y diciembre de 1984, 1985, 1986, y 1987; 3.- El pago de vacaciones de 1984-1985, 1985-1986, y 1986-1987; 4.- El pago de bonificaciones vacacional de 1984-1985, 1985-1986, y 1986-1987; 5.- El pago de asignación por movilidad del 15 de febrero de 1984 al 31 de diciembre de 1985; 6.- El pago por asignación por refrigerio del 15 de febrero de 1984 al 31 de diciembre de 1987; 7.- El pago de los intereses legales, así como el pago de honorarios profesionales en la suma equivalente a S/. 6,000.00 nuevos soles; 8.- El pago de intereses legales, costos y costas del proceso.</p> <p>SEXTO: El vínculo laboral entre las partes se encuentra debidamente acreditado con la no negación, ni cuestionamiento de parte de la demandada (minuto 05:59), hecho que permite analizar como segundo paso la procedencia o no de los conceptos reclamados, estableciendo en primer término si entre el demandante y la demandada existió vínculo laboral desde el 15 de febrero de 1984 hasta el 31 de diciembre de 1987, teniendo en cuenta que la empresa no habría otorgado los beneficios sociales materia de la pretensión.</p> <p>SÉTIMO: La parte demandada aduce que si bien la demandante habría laborado para su representada desde el 15 de febrero de 1984, esta relación fue de manera “eventual”, pasando recién a formar parte del personal permanente a partir del 01 de enero de 1988, ofreciendo como medios probatorios que sustentan su dicho, los ofrecidos por la parte accionante – en mérito del principio de adquisición procesal – tales como: la Autorización de Movimiento de Personal con Registro AMP-259/88 de folios 03 y 04 y del Certificado de Trabajo de folios 05; en tal sentido, al haber tenido la condición de eventual no le corresponderían los beneficios que ahora reclama, pues éstos, se les otorgaba únicamente a los trabajadores que tenían la condición de permanentes, conforme los precisa el Convenio Colectivo 1957-1985; sin embargo, la parte demandada mediante su escrito de fecha 24 de setiembre del año en curso, presenta copias de las planillas de remuneraciones desde setiembre de 1985 a diciembre de 1987 (véase folios 171 a 210), de las que se puede advertir que se ha consignado como fecha de ingreso de la demandante el 15 de febrero de 1984, y que si bien la demandada no ha presentado las copias de las planillas de todos los meses, pues faltan las planillas de los meses: octubre y noviembre de 1985, mayo y setiembre de 1986, enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 1987, pese a habérselo solicitado la parte demandante como exhibicional, este Despacho en virtud a lo estipulado por el primer párrafo del artículo 29° de la Ley N°29497 que establece: “El juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a su conducta asumida en el proceso. Esto es particularmente relevante cuando la actividad probatoria es obstaculizada por una de las partes”; por lo que, atendiendo a que la empresa no cumplió con presentar la totalidad de sus libros de planillas y menos aún las boletas de pago por el periodo demandado, se colige que en efecto la demandante ha prestado servicios de manera continua desde el 15 de febrero de 1984 hasta el 31 de diciembre de 1987, razón por la cual se le debe considerar como una trabajadora permanente, correspondiéndole los beneficios como tal.</p> <p>OCTAVO: Ahora bien, respecto de la Compensación por Tiempo de Servicios que reclama, este beneficio se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N°650, vigente a partir del año de 1991 que derogaba a su vez diversas leyes como 6871, 8439, 10239, 11772, 12015, 13790, 13842, y la Ley 23707,</p>	<p>cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada</p>										<p style="text-align: center;">20</p>

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>estableciendo un nuevo régimen de depósitos a la entidad financiera de las reservas indemnizatorias al 31 de diciembre de 1990 en base a la remuneración computable al 30 de junio de cada año a partir del año de 1991, y los depósitos semestrales en base a la remuneración computable al 30 de abril o 31 de octubre de cada año, también a partir del año de 1991, dispositivo que fue modificado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios aprobado por Decreto Supremo N°001-97-TR y publicado el 01 de marzo de 1997 donde en su Primera Disposición Transitoria señala: “La compensación por el tiempo de servicios acumulados al 31 de diciembre de 1990 se calculará de acuerdo a las normas vigentes a esa fecha con las excepciones previstas en el presente Decreto Legislativo”, haciendo referencia al Decreto Legislativo N°650, precisando en la Sexta Disposición Transitoria que “Los empleadores irán entregando al depositario correspondiente, dentro del primer semestre de cada año a partir de 1991 y con efecto cancelatorio, la compensación por el tiempo de servicios acumulados al 31 de diciembre de 1990”, para finalmente en la Quinta Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 004-97-TR, Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, se indique que: “... en caso que el empleador no hubiera efectuado oportunamente el depósito de la compensación por tiempo de servicios acumulada al 31 de diciembre de 1990, deberá efectuar el depósito respectivo considerando para tal efecto la remuneración computable vigente al 30 de junio de cada año en el que debió depositar...”, siendo con ello claro y preciso que las reservas indemnizatorias al 31 de diciembre de 1990 se liquidan en base a la remuneración computable al 30 de junio de cada año a partir del año de 1991 como expresamente lo ha señalado la Ley, donde la remuneración de junio de 1992 servirá para el cálculo del segundo año remoto y así sucesivamente.</p> <p>NOVENO: Cabe señalar que por el periodo que se reclama 1984 a 1987, figuran en moneda de soles oro, intis e intis millón cuya actualización debe ser efectuada; sobre el particular esta Judicatura estima que los depósitos realizados con el signo monetario de soles oro, intis e intis millón, se actualizan con el monto de la primera remuneración mínima vigente al momento que la moneda se convierte en nuevos soles, al considerar que la demandada no es empleadora sino la depositaria de la compensación por cese, por lo que como cualquier otra entidad recaudadora y depositaria, que recibe operaciones de depósitos de terceros, tenía y tiene la obligación de hacer la conversión de los fondos depositados cuando acontece el cambio del signo monetario.</p> <p>DÉCIMO: El Estado Peruano a través de normas legales regula el signo monetario y los cambios de la moneda, así tenemos la moneda de Soles Oro (S/.) establecida por el Decreto Ley N° 7126 estuvo vigente hasta 1985. Luego con la Ley N° 24064 se fija la unidad monetaria de Intis (I/.) Y por Decreto Supremo N° 326-90-EF publicado el 16 de diciembre de 1990 en su artículo 1° se señala el uso obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, incluyendo las del Sector Público Nacional, en la publicidad de precios y tarifas y la expresión de los documentos sustentatorios de los registros contables, incluidos los títulos valores, el uso de la expresión en millones de intis con dos decimales del signo Intis Millón con el símbolo (I.m); asimismo, la Ley N°25295 publicada el 03 de enero de 1991, en su artículo 2° faculta al Banco Central de Reserva del Perú, determinar la fecha a partir de la cual regirá como unidad monetaria el Nuevos Sol (literal a); y asimismo que todos los saldos denominados o expresados en Intis existentes se convertirán a la moneda actual de Nuevo Sol (S/.); y el artículo 3° de la acotada ley precisa “La relación entre el “Inti” y el “Nuevo Sol” será de un millón de Intis por cada un Nuevo Sol, de tal manera que en la contabilidad de las empresas, la estimación y cumplimiento de los presupuestos de las entidades del sector público nacional, los contratos y en general toda operación expresada en unidad monetaria nacional lo será según las equivalencias que allí se detalla. En consecuencia para la actualización de las operaciones de los depósitos efectuados en Soles Oro, Intis e Intis Millón, se aplicará la primera remuneración mínima vital de S/. 72.00 nuevos soles fijada por Decreto Supremo N° 003-92-TR.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo indicado en el considerando precedente se procede a liquidar la Compensación por Tiempo de Servicios. Así tenemos que la demanda ha presentado planillas de los años 1985 a 1987 (ver a folios 171 a 210), omitiendo presentar del año 1984; por lo que, ante el incumplimiento de la presentación total de las planillas se debe aplicar las presunciones legales, previstas en el artículo 29°</p>	<p>ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, norma a la que ya se ha hecho referencia en el considerando sétimo; asimismo, habiéndose establecido precedentemente que la demandante doña B ha laborado de manera permanente, por el período comprendido desde el 15 de febrero de 1984 hasta el 31 de diciembre de 1987, estableciéndose con ello un récord de 03 años, 10 meses y 16 días, a tenerse en cuenta para liquidar la Compensación por Tiempo de Servicios, precisándose además que la remuneración computable está constituida por el básico (remuneración mínima vital de la época) más la asignación por refrigerio, conforme al detalle en el cuadro que se presenta más adelante.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Sobre el pago de gratificaciones la demandante indica que se encuentra normado en la cláusula vigésima séptima del convenio único de condiciones de trabajo vigente a la fecha de inicio de la relación laboral. De folios 69 a 75, donde obran copias simples del convenio hecho referencia, el mismo que no ha sido tachado por la parte demandada, de cuya revisión se tiene que efectivamente en la cláusula vigésima séptima se señala: “PÁRRAFO 1: La empresa otorga a sus trabajadores permanentes y estables las siguientes gratificaciones anuales: referidas semestralmente: a) Gratificación de Fiestas Patrias: que se abonará en la primera semana de Mayo (Periodo Enero – Junio). b) Gratificación de Diciembre: que se abonará en la primera quincena de dicho mes (Periodo Julio – Diciembre). PÁRRAFO 2: Las gratificaciones de que se trata el párrafo anterior, serán equivalentes a un sueldo básico o a 30 salarios, según sea el caso, más la Bonificación por Quinquenio o Bonificación por 30 años de servicio, si la percibiere...”; en tal sentido, existiendo norma heterónoma que regula el pago de las gratificaciones de los años 1957 a 1985 corresponde analizar su procedencia para el caso que nos ocupa, atendiendo a que la accionante ha sido considerada como trabajadora permanente desde el 15 de febrero del año 1984 al 31 de diciembre del año 1987.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Si bien el Convenio Colectivo de 1957 - 1985, ampara una serie de beneficios sociales, dentro de ellos gratificaciones, estableciendo que sólo se otorgará a partir de la fecha de su ingreso laboral a los trabajadores permanentes y estables; sin embargo conforme se ha establecido precedentemente, la accionante en el periodo 15 de febrero del año 1984 al 31 de diciembre del año 1987, ya ostentaba la calidad de trabajadora laborando todos los meses que contiene dicho periodo, donde en aplicación del Principio de Igualdad le correspondía percibir dicho beneficio a tenor del inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1979, ratificado en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993, pues si bien se cumplió con una labor que también realiza un trabajador permanente no corresponde hacer distinciones donde la ley no distingue, pues “en toda relación laboral queda prohibida cualquier condición que impida el ejercicio de los derechos constitucionales de los trabajadores o que desconozca o rebaje su dignidad” (segundo párrafo del artículo 42° de la Constitución Política de 1979), ratificándose dicha protección en el artículo 23° de la Carta Magna vigente; por consiguiente, corresponde a la actora percibir dicho concepto con la actualización al signo monetario vigente, conforme al detalle en el cuadro que se adjunta más adelante.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: En relación al Pago de vacaciones no gozadas, teniendo en cuenta el récord laboral descrito líneas arriba, que comprende del 15 de febrero del año 1984 al 31 de diciembre del año 1987, y que no fue considerado para el pago de los beneficios sociales a partir de su real fecha de ingreso, laborando la actora más de 01 año, corresponde verificar si corresponde el otorgamiento de tal concepto. Al respecto el artículo 1 de la Ley N°13683 señalaba que: “Los obreros tendrán derecho anualmente de treinta días consecutivos de vacaciones con goce de salario”; por su parte el artículo 1° del Decreto Ley N°18445 establece que: “Los empleados y obreros al servicio de las actividades privadas, cuando no disfruten del descanso vacacional en el periodo anual en el que les corresponde este derecho, percibirán triple remuneración, que se computará en la forma siguiente: una por el trabajo realizado, otras por el derecho vacacional ya adquirido y no gozado y una tercera remuneración adicional como indemnización por no haber disfrutado del descanso”, dispositivos que son los antecedentes de los artículos 15° y 23° del Decreto Legislativo N°713 que señala: “La remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando...”. Se considera remuneración a este efecto la computable para la compensación por tiempo de servicios, aplicándose por analogía los criterios para la</p>	<p><i>respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>misma, siendo aplicable al caso de autos el Decreto Legislativo N°713 en mérito al Principio de la norma más favorable que inspira el Derecho de Trabajo; asimismo, de la verificación de las planillas que acompaña la demandada (folios 171 a 210), se advierte que de manera regular la demandante percibe la “Bonificación D.S. 442-85-EF”, esta asignación especial según el inciso b) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 442-85-EF: “Es base de cálculo sólo para el pago de vacaciones, salario dominical, día feriado no laborable, cualquier licencia o permiso que conlleve el pago de salario ordinario; así como para el pago de horas extraordinarias...”, por lo tanto, este concepto también forma parte de la remuneración computable para el cálculo de las vacaciones, conforme se detalla en el cuadro de liquidación que se adjuntará más adelante.</p> <p>DÉCIMO QUINTO: En este orden de ideas, teniendo en cuenta la reiterada jurisprudencia que señala: “Las vacaciones no gozadas ni reclamadas en su debido momento, sufren una especie de mutación, pues se convierten de vacaciones simples a vacaciones no gozadas, resultando aplicable para su pago la norma vigente a la fecha de su reclamación” (Casación N°986-2001-ICA), y habiendo establecido la Sala Laboral en reiteradas sentencias que para el pago de las gratificaciones y vacaciones debe tomarse en cuenta la remuneración percibida en dicha época, actualizando el crédito laboral con el sueldo mínimo vital de S/72.00 dispuesto por Decreto Supremo N°003-92-TRM, debe procederse al cálculo tomando como referencia la remuneración que se registra en las planillas de pago de folios 171 a 210 de autos, conforme al detalle, en el cuadro que se adjunta más adelante.</p> <p>DÉCIMO SEXTO: El actor en su demanda aduce que la demandada no le pagó la bonificación vacacional del periodo comprendido entre el año 1984 a 1987 como establece la cláusula vigésima tercera del convenio colectivo único de condiciones de trabajo de los años 1957 a 1985; al respecto debe precisarse que la precitada cláusula señala que la demandada otorgará una bonificación vacacional equivalente a un sueldo básico mensual o 30 jornales según sea el caso, cuando se haga uso del descanso vacacional completo de acuerdo con el rol correspondiente, en el presente caso, si bien es cierto el demandante no hizo uso del descanso vacacional, tal situación no le es imputable, pues como se ha visto ha sido la demandada quien no le otorgó el descanso físico vacacional (al menos no demostró lo contrario), quedando pendiente hacerle efectivo el pago por bonificación vacacional del periodo demandando, es decir, desde el 15 de febrero del año 1984 al 31 de diciembre del año 1987, procediéndose al cálculo de manera detallada en el cuadro general.</p> <p>DÉCIMO SÉTIMO: El actor solicita también el reintegro de remuneraciones por asignación por movilidad de los años 1984 a 1987 en virtud de lo establecido en la cláusula décimo tercera del convenio colectivo único de condiciones de trabajo de los años 1957 - 1985, cuyas copias obran de folios 69 a 75 vuelta, debiéndose señalarse al respecto que dicho dispositivo otorga a los trabajadores una asignación diaria por movilidad equivalente a dos pasajes urbanos diarios por cada jornada real y efectiva, bajo tal contexto, habiendo quedado acreditado en autos que el actor laboró para la demandada desde el periodo reclamado, es atendible su otorgamiento, debiendo precisarse que si bien en el precitado convenio colectivo no se estableció el valor de la movilidad, sin embargo existe jurisprudencia en donde se tomó razonablemente como valor de los dos pasajes el de S/ 2.00 Nuevos Soles diarios, conforme así lo determinó la Sala Laboral en la resolución de vista 56, del 22 de abril del año 2010, del expediente N° 2005-2674-0-2501-JR-LA, por lo que, se procederá liquidar el beneficio amprado, conforme al detalle, en el cuadro que se adjunta más adelante.</p> <p>DÉCIMO OCTAVO: Se reclama además reintegro de remuneraciones por asignación por refrigerio de los años 1984 hasta el año 1987 en virtud de lo establecido en la cláusula décimo primera del convenio colectivo único de condiciones de trabajo de los años 1957 - 1985, señalándose al respecto que dicho dispositivo obliga a la demandada a otorgar por este concepto una asignación fijada de común acuerdo con las Organizaciones Sindicales en base a 25 días de trabajo, formando parte de la remuneración vacacional y en la compensación por tiempo de servicios, bajo tal contexto, habiendo quedado acreditado en autos que el actor laboro para la demandada desde el periodo reclamado, es atendible su otorgamiento, debiendo precisarse que si bien en el precitado convenio colectivo no se estableció el valor de dicho concepto, sin</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>embargo existe jurisprudencia en donde se tomó razonablemente como valor por asignación de refrigerio la suma de S/. 2.00 Nuevos Soles diarios, conforme así se determinó la sala laboral en la resolución de vista 56, del 22 de abril del año 2010, del expediente N° 2005-2674-0-2501-JR-LA, por lo que se procederá liquidar los beneficios antes amparados conforme al siguiente detalle:</p> <p>1.- COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO PERIODO: 15/02/1984 AL 31/12/1987 1er AÑO REMOTO (15-02-1984 AL 14-02-1985) REMUNERACION MINIMA VITAL A JUNIO DEL AÑO 1991 = 38.00 REMUNERACION COMPUTABLE BASICO 38.00 ASIG. REFRIGERIO 27.56 65.56 EL REFRIGERIO SE ACTUALIZO CON LA RMV. DE 38.00 Y A RAZON DE 26 DIAS. UN AÑO 65.56 1 65.56</p> <p>2do AÑO REMOTO (15-02-1985 AL 14-02-1986) REMUNERACION MINIMA VITAL A JUNIO DEL AÑO 1992 = 72.00 REMUNERACION COMPUTABLE BASICO 72.00 ASIG. REFRIGERIO 52.00 124.00 EL REFRIGERIO SE ACTUALIZO CON LA RMV. DE 72.00 Y A RAZON DE 26 DIAS. UN AÑO 124.00 1 124.00</p> <p>3ER AÑO REMOTO (15-02-1986 AL 14-02-1987) UN AÑO 124.00 1 124.00</p> <p>4TO AÑO REMOTO (15-02-1987 AL 31-12-1987) 10 MESES 124.00 10 103.33 16 DIAS 124.00 16 5.51 108.84</p> <p>Por lo tanto la demandada deberá cumplir con pagar a favor del actor la suma de S/. 6,797.99 Nuevos Soles, por concepto de pago de compensación por tiempo de servicios, pago de vacaciones e indemnización vacacional, pago de asignación vacacional, pago de gratificaciones, así como pago por asignación por movilidad, y asignación por refrigerio. DÉCIMO NOVENO: En cuanto a la solicitud de honorarios profesionales, se tiene que de la suma establecida en la sentencia; y siendo los honorarios reclamados una pretensión de conformidad con el artículo 16° de la Ley N° 29497, la misma es amparable en parte; pues se considera que el abogado Armando A. Dioses Burgos con Registro C.A.S. N° 1483 ha elaborado y autorizado el escrito de demanda,</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interviniendo directamente en la redacción de dicho escrito, asimismo ha participado en las alegaciones orales realizadas en la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, ejerciendo la defensa de su patrocinado según constan en los audios y videos de las audiencias en mención; así como la cuantía y el número de las pretensiones amparadas, se debe otorgar el porcentaje del 15% del capital e intereses legales como honorarios profesionales de la parte vencedora; más el 5% destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo conforme al artículo 411° del Código Procesal Civil aplicable en vía supletoria al caso de autos.</p> <p>VIGÉSIMO: Habiéndose determinado la existencia de obligaciones económicas de carácter laboral y social que deberá asumir la demandada, las mismas generan intereses legales, salvo los reintegros de intereses legales como antes se ha establecido, de conformidad con el Decreto Ley N° 25920, que en su artículo 3° prescribe “El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo...”; lo que se deberá tener en cuenta en la etapa de la ejecución de sentencia, al igual que también deberá pagar las costas y costos del proceso acorde al artículo 31° de la Ley N°29497: “El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia”; en tal sentido, la ley obliga al Juzgador a indicar en la sentencia la cuantía de los costos o indicar el modo de cálculo, para lo cual esta judicatura considera que debe evaluarse la labor desplegada por la defensa en las audiencias convocadas con motivo del desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la reclamación y el monto total de lo obtenido, aspectos que deben tomarse en cuenta para la fijación de los costos procesales en la etapa de ejecución de sentencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03283-2013-0-2501-JR-LA-03

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre pago de utilidades; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley N° 29497 y artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Tercer Juzgado Laboral de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p>III. PARTE RESOLUTIVA: FALLO:</p> <p>1. Declarando INFUNDADA la oposición formulada por la demandada; y,</p> <p>2. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A, contra B, sobre REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS; en consecuencia, ORDENO a la demandada cumpla con pagar a la demandante la suma de S/.6,797.99 (SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 99/100 NUEVOS SOLES) por los conceptos consistentes en pago de reintegro de compensación por tiempo de servicios desde el 15 de febrero del año 1984, hasta el 31 de diciembre del año 1987, pago de gratificaciones de julio y diciembre de 1984 a 1987, pago de vacaciones de los periodos 1984-1985, 1985-1986 y 1986-1987, pago de bonificación vacacional de los años 1984-1985, 1985-1986 y 1986-1987, pago de asignación por movilidad de 15 de febrero del año 1984 al 31 de diciembre del año 1987, pago de asignación por refrigerio de 15 de febrero del año 1984 al 31 de diciembre del año 1987, más sus</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											X	10
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento</p>													

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>intereses legales y costas del proceso que se liquidarán en la ejecución de la sentencia, fijándose por costos procesales el 15% de todo concepto que se otorgue en el presente proceso más el 5% de dicha cantidad para el Colegio de Abogados del Santa; debiendo darse cumplimiento consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia. Notifíquese.-</p>	<p>evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° N° 03283-2013-0-2501-JR-LA-03.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia reintegro de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SALA LABORAL EXPEDIENTE : 03283-2013-0-2501-JR-LA-03 MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES RELATORA : Z. DEMANDADO : B. DEMANDANTE : A.</p> <p>SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL UNIPERSONAL DE LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE Chimbote, veinticuatro de setiembre Del dos mil quince.-</p> <p>ASUNTO: Viene en apelación la sentencia emitida a través de la resolución número diez de fecha quince de diciembre del dos mil catorce, que declara Fundada en parte la demanda interpuesta por don A contra empresa B. sobre reintegro de beneficios sociales y otros, en consecuencia, ordena a la demandada que cumpla con pagar a la demandante la suma de seis mil setecientos noventa y siete con 99/100 Nuevos Soles (S/. 6,797.99) pago de reintegro de compensación por tiempo de servicios desde el 15 de febrero del año 1984, hasta el 31 de diciembre del año 1987, pago de gratificaciones de julio y diciembre de 1984 a 1987, pago de vacaciones de los periodos 1984-1985, 1985-1986 y 1986-1987, pago de bonificación vacacional de los años 1984-1985, 1985-1986 y 1986-1987, pago de asignación por movilidad de 15 de febrero del año 1984 al 31 de diciembre del año 1987, pago de asignación por refrigerio de 15 de febrero del año 1984 al 31 de diciembre del año 1987, más sus intereses legales y costas del proceso que se liquidarán en la ejecución de la sentencia, fijándose por costos procesales el 15% de todo concepto que se otorgue en el presente proceso más el 5% de dicha cantidad para el Colegio de Abogados del Santa.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE: La demandada argumenta que la sentencia la accionante pretende se le reconozca beneficios durante el período que laboró como trabajadora reemplazante y eventual, cuando dichos beneficios</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta.</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>fueron establecido por convenio colectivo para los trabajadores permanentes, por tanto no le corresponde los conceptos de gratificaciones, bonificación vacacional, asignación por movilidad y asignación por refrigerio. Así también alega que la accionante pretende se le reconozca beneficios de origen legal que por falta de regulación en la época, teniendo su condición de eventual, no le corresponde el pago de CTS, así como tampoco el pago de vacaciones dobles puesto que no cumplió con los requisitos establecidos por la norma.</p>	<p>Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° N° 03283-2013-0-2501-JR-LA-03

ECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación del derecho	<p>los medios probatorios obrantes en autos, teniéndose en cuenta que la carga probatoria se encuentra normada en el artículo 23.1 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, el cual señala “La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”, así también el artículo 23.4 del mismo cuerpo normativo, establece: “De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de: (...) c) El estado del vínculo laboral”, por lo que de tales supuestos normativos se verifica que la demandada no ha cumplido con acreditar en el presente proceso sus hechos alegados, por lo que al ser ello así queda desvirtuada la condición de trabajadora eventual de la demandada, por lo que corresponde ampararle los beneficios establecidos en el convenio, máxime si al contar la demandante con tres años de labor continua, se le reconoce la estabilidad a la trabajadora, así mismo se debe señalar que la demandada tampoco ha cumplido en el caso, con acreditar con medio probatorio idóneo, haber hecho efectivo el pago de los beneficios sociales del demandante al término de sus contratos a plazo fijo, siendo que en autos no obra medio probatorio alguno que acredite lo argumentado por la apelante, por lo que siendo ello así se tiene que resulta ser correcto lo establecido en la apelada, y por tanto le corresponde al actor el pago de sus beneficios reconocidos por convenio colectivos, así como los beneficios sociales reconocidos en la venida en grado.</p> <p>5. Que, al haberse analizado cada uno de los argumentos vertidos por la demandada en su escrito de apelación, en los considerandos precedentes, y no habiendo cuestionado, de manera específica, ninguna de las partes la liquidación realizada por el Juez de primera instancia, para arribar a los montos a pagar, y en atención al principio de congruencia expuesto en el considerando tercero de la presente resolución, no cabe pronunciamiento por este Tribunal respecto a tal liquidación</p>	<p><i>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03283-2013-0-2501-JR-LA-03

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Fundamentos por los cuales éste Tribunal Unipersonal de la Sala Laboral de ésta Corte Superior de Justicia</p> <p>RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número diez de fecha quince de diciembre del dos mil catorce, que declara Fundada en parte la demanda interpuesta por don A contra empresa B.A. sobre reintegro de beneficios sociales y otros, en consecuencia, ordena a la demandada que cumpla con pagar a la demandante la suma de seis mil setecientos noventa y siete con 99/100 Nuevos Soles (S/.</p> <p>6,797.99) pago de reintegro de compensación por tiempo de servicios desde el 15 de febrero del año 1984, hasta el 31 de diciembre del año 1987, pago de gratificaciones de julio y diciembre de 1984 a 1987, pago de vacaciones de los periodos 1984-1985, 1985-1986 y 1986-1987, pago de bonificación vacacional de los años 1984-1985, 1985-1986 y 1986-1987, pago de asignación por movilidad de 15 de febrero del año 1984 al 31 de diciembre del año 1987, pago de asignación por refrigerio de 15 de febrero del año 1984 al 31 de diciembre del año 1987, más sus intereses legales y costas del proceso que se liquidarán en la ejecución de la sentencia, fijándose por costos procesales el 15% de todo concepto que se otorgue en el presente proceso más el 5% de dicha cantidad para el Colegio de Abogados del Santa, con lo demás que contiene y es materia del grado, y lo devolvieron al Juzgado de origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si</p>										9

Descripción de la decisión		<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03283-2013-0-2501-JR-LA-03

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia reintegro de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
							X	[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X	[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
						X									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 03283-2013-0-2501-JR-LA-03

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reintegro de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03283-2013-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia reintegro de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]						Muy baja
							X	[17 - 20]		Muy alta						
		Motivación del derecho					X	[13 - 16]		Alta						
							X	[9- 12]		Mediana						
						X	[5 -8]	Baja								
						X	[1 - 4]	Muy baja								
				1	2	3	4	5		[9 - 10]						Muy alta
							X									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 03283-2013-0-2501-JR-LA-03

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03283-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa fue de rango: muy alta.

5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales, en el expediente N° 03283-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote, 2019.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Estos resultados obtenidos se explican de la siguiente manera:

Respecto a la parte expositiva se evidencio que se cumplieron los cinco parámetros establecidos para la introducción y postura de las partes, donde el juzgador ha considerado el encabezamiento, el asunto, ha individualizado las partes para tener conocimiento quienes son sujetos de la controversia como lo refiere Carrión (2014) la parte expositiva comienza con la consignación del órgano judicial, la numeración de los autos, la fecha en que se dicta, el tipo de delitos que se imputan, el nombre de las partes intervinientes, etcétera: dando así cumplimiento a lo regulado por el art. 31 de la NLPT ley N° 29497 y el art. 122 del CPC, utilizado supletoriamente.

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se puede mencionar que el juzgador ha cumplido con fundamentar la motivación de los hechos y el derecho, como señala (Granizo, 2015), la motivación de las resoluciones es una garantía básica que permite una adecuada configuración del derecho al debido proceso; siendo la motivación el medio por el cual, todos quienes tengan poder para decidir sobre una causa, argumenten lógicamente las consideraciones que han tomado en cuenta al momento de resolver un determinado caso, la omisión de estos requisitos determinan la nulidad del fallo: dando cumplimiento a lo señalado *en el artículo 139 inciso 3 de la constitución :”son principios y derechos de la función jurisdiccional; la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”, asimismo el artículo 8 inc. 1 de la convención americana sobre derechos humanos: “garantías judiciales”;*

“toda persona tiene derecho a ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente”.

En la parte resolutive, el juzgador ha cumplido con desarrollar los 5 parámetros previsto; cumpliendo con la aplicación del principio de congruencia, es así que; no se omitieron, ni se alteró, o excedió; como señala (Portugal, 2018), el principio de congruencia procesal evita cualquier exceso de autoridad, estableciendo un límite a la potestad decisoria del Juez, prohibiendo introducir sorpresivamente alegaciones a cuestiones de hecho que las partes no puedan ejercer su plena y oportuna defensa

Concluimos que en la parte resolutive se observó la coherencia con la pretensión solicitada pronunciándose sobre la indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios sociales presentando congruencia procesal.

Respeto a la sentencia de segunda instancia, obteniendo como resultado que su calidad fue de rango muy alta, alcanzando el valor de 40 en un rango previsto de (33-40) siendo así que en la parte expositiva, considerativa y en la parte resolutive se cumplieron todos los parámetros establecidos dando como resultado la calificación de muy alta, muy alta y muy alta de estas tres partes de la sentencia.

En la parte expositiva se puede establecer que se cumplieron con los parámetros establecidos, dando lugar a los establecido por (Carrión, 2014), donde la parte expositiva es muy importante porque contiene los datos que se necesitan para identificar la resolución.

En la parte considerativa el juez señala que: el recurso de apelación es uno de los más importantes, haciendo viable no solo la revisión de los erros in iudicando sino también de los erros in procedendo, siendo así que con dicho recurso se pretende la eliminación de la resolución del juez inferior y la sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, este fundamento se asemeja a lo descrito por justiciable (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016) que suscribe; la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o

anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia da como resultado muy alta, cumpliendo con todos los parámetros establecidos; ordenando a la parte demandada lo siguiente: a que cumpla con pagar a la actora la suma de **S/. 6, 797.99 nuevos soles**; más intereses legales, costas y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia: se considera que el juzgador ha cumplido con las formalidades exigidas por ley, asimismo Carrión (2014), manifiesta que es la última parte, es la conclusión lógica del proceso, donde se resuelve las peticiones de las partes”.

Finalmente comparando a la sentencia de primera instancia y de segunda instancia, se considera que ambas sentencias obtuvieron un resultado de muy alta cumpliendo así con todos los parámetros establecidos.

VI. CONCLUSIONES

El principal objetivo del presente estudio fue: fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia reintegro de beneficios sociales, en el expediente N° 03283-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2019; por lo que habiendo seguido los procedimientos establecidos, aplicando el instrumento de lista de cotejo, el procesamiento de los datos conforme a la metodología, se derivó los resultados los cuales revelan:

Con respecto a la sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta; es decir donde los niveles fueron de la siguiente manera:

Muy baja [1-8]- baja [9-16]- median [17-24]-alta [25-32] y muy alta [33-40]

En ambas sentencias tubo un valor de 40; en consecuencia ambas sentencias son de muy alta calidad, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente estudio de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial; ambas sentencias se observó que el criterio tomado por el juzgador, frente a las pretensión planteadas por las partes resolvieron la controversia existente aplicando lo establecido por la nueva ley procesal del trabajo Ley N° 29497 para establecer el pago de utilidades.

En conclusión, las sentencias examinas se asemejan al concepto de (Casación, 621-2002, 2002), donde “es requisito lógico de las sentencias el principio de congruencia procesal, pues entre lo razonado y resuelto debe haber congruencia, de manera que no se presenta contradicciones”. De la misma forma (Hidalgo, 2017). “el objetivo principal del proceso es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia”, el derecho a la prueba comprende no solo el derecho a que los medios de prueba practicados sean valorados de manera adecuada, sino también a la motivación debida, la valoración de la prueba debe estar motivada por escrito, con el fin de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Alvarado, A. (s.f). *Teoría general del proceso*. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Álvarez, J. (2018). *La justicia española mejora su nota en Europa*. Recuperado de: http://cadenaser.com/ser/2018/05/28/tribunales/1527526775_629491.html
- Anacleto, (2012), *Manual de derecho del trabajo, derecho individual, derecho colectivo, derecho procesal con la nueva ley procesal del trabajo* N° 29497. Lima. Grijley
- Ángel, J., Vallejo, N. (2013). “*La motivación de la sentencia*”. (Monografía para optar por el título de Abogado, Universidad EAFIT Escuela de Derecho Medellín). Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Araujo-oñate, R (2011). *Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva*. Recuperado de: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1513/1409>
- Ariano, E. (2016). *Resoluciones judiciales, impugnaciones y la cosa juzgada, ensayos*. (2da. Ed.) Lima: Perú. Pacífico Editores
- Avalos, J. (2011). *Comentarios a la nueva ley procesal del trabajo. Estudio y análisis crítico de la ley N 29497*. Juristas editores, lima
- Barrios, B. (2012). *La sana crítica y la argumentación de la prueba*. Recuperado de: <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2012/10/la-sana-critica-y-la->

[argumentacic3b3n-de-la-prueba.pdf](#)

Bonilla, P. (2013). La aplicación supletoria del código procesal civil y mercantil al proceso laboral respecto a la prueba testimonial, declaración de propia parte y de parte. Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/4758/1/LA%20APLICACI%C3%93N%20SUPLETORIA%20DEL%20C%C3%93DIGO%20PROCESAL%20CIVIL%20Y%20MERCANTIL%20AL%20PROCESO%20LABORAL%20RESPECTO%20ALA%20PRUEBA%20TESTIMONIAL.pdf>

Bonilla, S. (2010). *Redacción de sentencias judiciales*. Recuperado de: <https://www.poder-judicial.go.cr/observatoriojudicial/vol100/publicaciones/nota1.html>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carrión, J. (2014). *Tratado de derecho procesal civil*. (3era. Ed.) Lima: Grijley.

Casación N° 621-2001, 2002/Diario oficial el Peruano.

Cas. N° 3973- 2006/ Lima publicada en el diario Oficial Peruano el 01-02-2007. Pag. 18864

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castellanos, I. (2014). *Duración del proceso ordinario civil en el juzgado de primera instancia civil de la ciudad de Quetzaltenango*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Castellanos-Iris.pdf>

Castillo, A. (2010), *El título preliminar de la nueva ley procesal del trabajo*. La república. Trujillo: Boletín informativo

- Castillo, M. & Sánchez, E. (2008). *Manual de derecho procesal civil*. Perú: Jurista Editores
- Cavero, E. (2016). *La injusticia ausente*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s-267106>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Correa, W. (s/f). *La carga dinámica de la prueba en el proceso civil*. Recuperado de: <http://derechoperspectiva.es/la-carga-dinamica-de-la-prueba-en-el-proceso-civil/>
- Cuervo, J. (2018). *Los desafíos de la justicia en 2018*. Recuperado de: <https://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/10788-los-desaf%C3%ADos-de-la-justicia-en-2018.html>
- Definiciona (2017). *Expediente*. Recuperado de: <https://definiciona.com/expediente/>
- Díaz, B. (2007). *La motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía jurídica*. Recuperado de: <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/FORO0707120059A/13591>
- Díaz, T. (2014). *Derecho Individual del Trabajo*. Lima: Grijley
- García, A., & Cánoca, K. (2008). *Participación de los trabajadores en las utilidades*. Lima: San Marcos
- García, Á., Valderrama, L., & Paredes, B. (2014). *Remuneraciones y beneficios sociales*. Lima: Gaceta Jurídica
- Granizo, A. (2015). *Requisitos para demandar la acción extraordinaria de protección en contra de un laudo arbitral alegando la vulneración al derecho*

constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación. Recuperado de: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4317/1/120397.pdf>

Guerra, S. (2015). *La prueba: Columna basal del juzgamiento.* Recuperado de: <https://www.panamaamerica.com.pa/opinion/la-prueba-columna-basal-del-juzgamiento-999142>

Guevara, J. (2015). *Participación de los Trabajadores en las utilidades de la empresa.* Lima: Contadores y empresas

Hidalgo, J. (2017). *Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil peruano.* Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE_DERE_JORGE_HIDALGO_CRITERIOS.ADMISION_DATOS.PDF

Larriva, A. (2015). *Recurso de casacion en el juicio ejecutivo: una perspectiva que promueve su procedencia.* Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/22854/3/TESIS.pdf>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lluch, A. (2015). *Los medios de prueba a la luz de las reglas de la sana crítica.* Recuperado de: http://www.dretprivat.com/arxiusdb/pdf/articles/106_fitxer.pdf

Machicado, J. (2009). *Los derechos fundamentales.* Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/ddff.html>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Montoya, A. (2010). *Derecho del trabajo.* Lima, Perú: Juristas

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oliva, F. (2008). *Falta de positividad del artículo 61 del decreto ley 107, en cuanto a la designación del juzgado en los escritos iniciales y la desmedida interposición de excepciones de demanda defectuosa por parte de los demandados en la ciudad de Guatemala*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7547.pdf
- Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Recuperado de: <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>
- Palpa, M. (2016). *Chimbote: plantean creación de juzgados Anticorrupción y Crimen Organizado en la Corte del Santa*. Recuperado de: <http://www.chimbotenlinea.com/locales/17/03/2016/chimbote-planteancreacion-de-juzgados-anticorrupcion-y-crimen-organizado-en-la>
- Paredes, G. (2017). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales, en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2017*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2832/CALIDAD_MOTIVACION_PAREDES_DOMINGUEZ_GREGORIO_BERNARDO.
- Paredes, P. (1997). *Prueba y presunciones en el proceso laboral*. Lima: ARA Editores
- Pérez, L. (2015). 3 aspectos básicos de la valoración de prueba mediante la sana crítica en los procesos civiles y mercantiles. Recuperado de: <http://iusvirtual.com/site/2015/09/24/3-aspectos-basicos-de-la-valoracion-de-prueba-mediante-la-sana-critica-en-los-procesos-civiles-y-mercantiles/>
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

- Portugal, F. (2018). *Aplicación del principio iura novit curia en la causal invocada en el proceso de divorcio, momentos y límites que se deben tener en cuenta*. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/5504/DEMpocefj.pdf?sequence=1>
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la nueva ley procesal del trabajo*. (1° edición) Ara editores. Lima.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja, A. (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. Recuperado de: <http://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rodríguez, S. (2010). *Interpretación constitucional y judicial*. Recuperado de: <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3698817.pdf>
- Ruidias, J. (2016). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N° 00439-2012-0-2001-JR-LA-01, del distrito judicial de Piura - Piura*. 2016. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/440/BENEFICIOS-SOCIALES_RUIDIAS_CHUQUIMARCA_JUNIOR_ANTHONY.pdf?sequence=1
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile*. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sevillano, T. (2014). *La participación en las utilidades*. Perú: Actualidad Empresarial.
- Silupú, L. (2015). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N.03591-2011-0-2001-JR-LA-02, del distrito judicial de Piura - Piura*, 2015. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1497/ACCION_BENEFICIOS_SILUPU_VALLADARES_LISBETH_BERTILA.pdf?sequence=1

nce=1

Solares, M. (2006). *La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5887.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Taramona, J.(1994). *Proceso de conocimiento en el derecho procesal civil*: Lima: Editorial. Huallaga.

Toyama, J. (2014). *Los Beneficios Sociales*. Lima: Gaceta Jurídica

Trujillo, J. (2008). *Derecho del Trabajo*. Quito: PUCE

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: San Marcos

Velarde, A., Jurado, J., Quispe, S., García, L. y Culqui, G. (2016). “*Medios impugnatorios*”. (*Tesis de la Universidad San Martín de Porres, Perú*). Recuperado de: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>

Velásquez, A. (s.f). *Derechos y Obligaciones del PTU*. Quito: PUCE

Velepucha, M. (s/f). La oportunidad de la prueba. Recuperado de:
<https://docplayer.es/72214378-La-oportunidad-de-la-prueba.html>

Viana, G. (2012). *El ofrecimiento de medios de prueba del declarado rebelde en el proceso ordinario civil guatemalteco*. Recuperado de:
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Viana-Guisela.pdf>

Vinatea, L; Toyama, J. (2012). *Análisis y comentarios de la NLPT*. Primera edición. Gaceta jurídica.

Vodanovic, P. (2017). Consideraciones contra la prueba ilícita en materia civil. Recuperado de:
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146297/Consideraciones-contrala-prueba-il%C3%ADcita-en-materia-civil.pdf?sequence=1>

Wikipedia (2017). *La doctrina*. Recuperado de:
https://www.google.com/search?biw=1366&bih=654&ei=qQdaW7TmOoSxz wL89pGYBQ&q=definicion+de+parte+procesal++en+el+peru+tesis&oq=definicion+de+parte+procesal++en+el+peru+tesis&gs_l=psy-ab.3...1834.1834.0.2233.1.1.0.0.0.282.282.2-1.1.0....0...1c.1.64.psy-ab..0.0.0....0.eL5GFdc8WWY

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

TERCER JUZGADO LABORAL

S E N T E N C I A

3° JUZGADO LABORAL - Sede Central.

EXPEDIENTE : 03283-2013-0-2501-JR-LA-03.

MATERIA : REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES.

ESPECIALISTA : Z.

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A.

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Chimbote, quince de diciembre

Del año dos mil catorce.

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda, interpuesta por la accionante **A** contra **B.** sobre **REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS**, conforme a los fundamentos de su propósito.

Fundamentos de la demanda

1.- Mediante escrito de fojas 92 a 102, subsanada a folios 111, doña A, interpone demanda contra B., sobre REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES, sustentando su pretensión en que inició su relación laboral el 15 de febrero de 1984, con vínculo laboral actual, desempeñando el cargo de Auxiliar I en el área de operaciones de redes, siendo su última remuneración mensual S/3,342.18 Nuevos Soles.

2.- Señala que para la demandada ingresó a laborar realmente el día 15 de febrero de

1984, pero recién con fecha 04 de octubre de 1988, ésta procedió a reconocerle su permanencia en su relación laboral, en virtud a lo dispuesto por la autoridad de trabajo, conforme a la Resolución Directoral N° 20-87-DR, tal como consta del documento consistente autorización de personal de fecha 04 de octubre de 1988 en la que se indica “se me considera como trabajadora permanente a partir del 01 de enero de 1988”; asimismo, en dicha documental se establece que para los efectos de récord vacacional y tiempo de servicios se considera como fecha de ingreso el día 15 de febrero de 1984; sin embargo, la demanda no ha pagado la CTS desde el periodo 15 de febrero de 1984 al 31 de diciembre de 1987, reclamando asimismo el pago de gratificaciones indicando que se encuentra normado en la cláusula vigésima séptima del convenio único de condiciones de trabajo vigente a la fecha de inicio de la relación laboral, así como la bonificación vacacional, indicando que se encuentra normado en la cláusula vigésima tercera del convenio único de condiciones de trabajo, y demás fundamentos de hecho que expone, fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.

Actuación procesal

Mediante resolución número dos, se resuelve admitir a trámite en la vía del proceso ordinario laboral, corriéndose el respectivo traslado a la parte demandada y citándose a las partes a la audiencia de conciliación, acto procesal que se lleva a cabo conforme el acta de folios 165 a 166, en el cual las partes no llegaron a conciliar, señalándose la pretensión materia de juicio y en ese sentido la parte demandada a través de su apoderado legal presentó su escrito de contestación de demandada, siendo calificada por el Juez, dándose por contestada la demanda entregando una copia del mismo a la parte demandante.

Fundamentos de la contestación:

- 1.- Al contestar la demanda, refiere que la actora pretende se le reconozca beneficios durante el período que laboró como trabajadora reemplazante y eventual, cuando dichos beneficios fueron establecidos por convenio colectivos para los trabajadores permanentes y por lo tanto no le corresponde los conceptos que reclama.
- 2.- Señala que está acreditado con la copia del certificado de trabajo de fecha 02 de agosto de 1984 expedido por la empresa ENTEL PERÚ, donde se consigna que la

trabajadora labora “desde el 15-02-1984 en el área de Tráfico, como operadora reemplazante por horas, en la condición de personal eventual”, con la copia de la autorización de movimiento de personal de REGISTRO N° AMP-259/82 donde se consigna que la trabajadora por disposición del Ministerio de Trabajo pasa a formar parte del personal permanente a partir del 01-01-1988 y con la copia de la autorización de movimiento de personal de fecha 04-10-1988 a través del cual se autoriza al pase de la trabajadora a la situación de permanente a partir del 01-01-1988.

3.- Agrega también que los beneficios de origen convencional que fueron establecidos para los trabajadores estables o permanentes (gratificaciones, bonificación vacacional, asignación por movilidad y asignación por refrigerio) que ahora reclama la actora, no le corresponden, por haber tenido la condición “eventual; entre otros fundamentos.

Acto seguido se procede a fijar día y hora para la audiencia del juzgamiento, la misma que se realiza conforme es de verse del acta de folios 241 a 243 y del registro de audio y video; desarrollándose allí las etapas de confrontación de posiciones, admisión y actuación probatoria e informes finales, siendo el estado actual del proceso el de emitir pronunciamiento.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Antes de emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, se debe resolver la cuestión probatoria consistente en la **oposición** de deducida por la demandada respecto a la exhibición de las planillas y boletas de pago correspondiente al periodo 1984 a 1987; quien refiere (18:21 primera parte): “el artículo 14 del Decreto Supremo N° 015-72-TR vigente hasta 1998 estableció que: los empleadores están obligados a conservar sus planillas de pago hasta cinco años después de la terminación de sus actividades como tales, salvo disposición especial: Asimismo, están obligados a conservar sus duplicados de las boletas (...) relativas a cada trabajador hasta cinco años después de efectuado el pago correspondiente”; siendo así las planillas y boletas correspondientes hasta el período 1987 debían haberse conservado hasta 1993 por parte de ENTEL PERU y la adquisición de esta empresa se efectuó el 30-03-1995 y ese es el motivo por el cual se ha formulado la oposición. Corriéndose traslado a la parte demandante quien absuelve alegando (minuto 19:14) que: “debe declararse

infundada la oposición, ya que el sustento que se alega no sería el correcto, lo que se indica acá no tiene los documentos disponibles, y si el hecho que se haya fusionado la empresa ENTEL PERÚ con Telefónica del Perú, no significa esto, que no tenga que presentar los documentos que se han solicitado como exhibicional”.

SEGUNDO: Al respecto, el artículo 23.4 de la Ley N° 29497, como carga de la prueba que corresponde al demandado, en el inciso a) establece: el pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad; por tal razón, la parte demandada se encuentra obligada a exhibir la documentación requerida y ante su incumplimiento, resulta del caso aplicar las presunciones legales derivadas de su conducta, conforme lo estipula el artículo 29° de la referida ley; de igual manera, reiterada jurisprudencia ha dejado sentado que la normativa en la cual ampara la cuestión probatoria (Decreto Ley N° 25988) está referida a materias tributarias, más no a materia laboral; en tal sentido, la oposición formulada deviene en infundada.

TERCERO: Respecto a la carga probatoria, el artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497, prescribe que ésta corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, los cuales se deben sujetar a las reglas especiales de distribución de la carga probatoria; asimismo, este dispositivo legal establece que le corresponde al demandado que sea señalado como empleador acreditar el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, aquí ocurre lo que conocemos como inversión de la carga de la prueba, característico del proceso laboral en tanto que se pretende es equiparar la inferioridad económica y social ante el empleador.

CUARTO: De otro lado, el numeral 12.1 de la norma adjetiva invocada, prescribe “En los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia”, dicho dispositivo legal se encuentra acorde con la principal innovación que se ha introducido al ordenamiento procesal a

través de la de dación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497, la misma que consiste en imprimir el carácter oral al nuevo proceso laboral, el mismo que condensa y a su vez es requisito para la consecución y la propia eficacia de otras características de gran importancia, pacíficamente atribuidas al proceso laboral, tales como la inmediatez, la misma que garantiza que el Juez este en contacto directo con las partes y las pruebas durante el desarrollo del proceso.

QUINTO: En el caso de autos, conforme se aprecia del acta de la audiencia de juzgamiento de folios 241 a 243, los hechos sujetos a actuación probatoria se circunscriben a determinar si al actor le corresponde: 1.- El pago de reintegro de CTS desde el 15 de febrero de 1984 al 31 de diciembre de 1987; 2.- El pago de gratificaciones de julio y diciembre de 1984, 1985, 1986, y 1987; 3.- El pago de vacaciones de 1984-1985, 1985-1986, y 1986-1987; 4.- El pago de bonificaciones vacacional de 1984-1985, 1985-1986, y 1986-1987; 5.- El pago de asignación por movilidad del 15 de febrero de 1984 al 31 de diciembre de 1985; 6.- El pago por asignación por refrigerio del 15 de febrero de 1984 al 31 de diciembre de 1987; 7.- El pago de los intereses legales, así como el pago de honorarios profesionales en la suma equivalente a S/. 6,000.00 nuevos soles; 8.- El pago de intereses legales, costos y costas del proceso.

SEXTO: El vínculo laboral entre las partes se encuentra debidamente acreditado con la no negación, ni cuestionamiento de parte de la demandada (minuto 05:59), hecho que permite analizar como segundo paso la procedencia o no de los conceptos reclamados, estableciendo en primer término si entre el demandante y la demandada existió vínculo laboral desde el 15 de febrero de 1984 hasta el 31 de diciembre de 1987, teniendo en cuenta que la empresa no habría otorgado los beneficios sociales materia de la pretensión.

SÉTIMO: La parte demandada aduce que si bien la demandante habría laborado para su representada desde el 15 de febrero de 1984, esta relación fue de manera “eventual”, pasando recién a formar parte del personal permanente a partir del 01 de enero de 1988, ofreciendo como medios probatorios que sustentan su dicho, los ofrecidos por la parte

accionante – en mérito del principio de adquisición procesal – tales como: la Autorización de Movimiento de Personal con Registro AMP-259/88 de folios 03 y 04 y del Certificado de Trabajo de folios 05; en tal sentido, al haber tenido la condición de eventual no le corresponderían los beneficios que ahora reclama, pues éstos, se les otorgaba únicamente a los trabajadores que tenían la condición de permanentes, conforme lo precisa el Convenio Colectivo 1957-1985; sin embargo, la parte demandada mediante su escrito de fecha 24 de setiembre del año en curso, presenta copias de las planillas de remuneraciones desde setiembre de 1985 a diciembre de 1987 (véase folios 171 a 210), de las que se puede advertir que se ha consignado como fecha de ingreso de la demandante el 15 de febrero de 1984, y que si bien la demandada no ha presentado las copias de las planillas de todos los meses, pues faltan las planillas de los meses: octubre y noviembre de 1985, mayo y setiembre de 1986, enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 1987, pese a habérselo solicitado la parte demandante como exhibicional, este Despacho en virtud a lo estipulado por el primer párrafo del artículo 29° de la Ley N°29497 que establece: *“El juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a su conducta asumida en el proceso. Esto es particularmente relevante cuando la actividad probatoria es obstaculizada por una de las partes”*; por lo que, atendiendo a que la empresa no cumplió con presentar la totalidad de sus libros de planillas y menos aún las boletas de pago por el periodo demandado, se colige que en efecto la demandante ha prestado servicios de manera continua desde el 15 de febrero de 1984 hasta el 31 de diciembre de 1987, razón por la cual se le debe considerar como una trabajadora permanente, correspondiéndole los beneficios como tal.

OCTAVO: Ahora bien, respecto de la **Compensación por Tiempo de Servicios** que reclama, este beneficio se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N°650, vigente a partir del año de 1991 que derogaba a su vez diversas leyes como 6871, 8439, 10239, 11772, 12015, 13790, 13842, y la Ley 23707, estableciendo un nuevo régimen de depósitos a la entidad financiera de las reservas indemnizatorias al 31 de diciembre de 1990 en base a la remuneración computable al 30 de junio de cada año a partir del año de 1991, y los depósitos semestrales en base a la remuneración computable al 30 de abril o 31 de octubre de cada año, también a partir del año de

1991, dispositivo que fue modificado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios aprobado por Decreto Supremo N°001-97-TR y publicado el 01 de marzo de 1997 donde en su Primera Disposición Transitoria señala: “La compensación por el tiempo de servicios acumulados al 31 de diciembre de 1990 se calculará de acuerdo a las normas vigentes a esa fecha con las excepciones previstas en el presente Decreto Legislativo”, haciendo referencia al Decreto Legislativo N°650, precisando en la Sexta Disposición Transitoria que “Los empleadores irán entregando al depositario correspondiente, dentro del primer semestre de cada año a partir de 1991 y con efecto cancelatorio, la compensación por el tiempo de servicios acumulados al 31 de diciembre de 1990”, para finalmente en la Quinta Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 004-97-TR, Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, se indique que: “... en caso que el empleador no hubiera efectuado oportunamente el depósito de la compensación por tiempo de servicios acumulada al 31 de diciembre de 1990, deberá efectuar el depósito respectivo considerando para tal efecto la remuneración computable vigente al 30 de junio de cada año en el que debió depositar...”, siendo con ello claro y preciso que las reservas indemnizatorias al 31 de diciembre de 1990 se liquidan en base a la remuneración computable al 30 de junio de cada año a partir del año de 1991 como expresamente lo ha señalado la Ley, donde la remuneración de junio de 1992 servirá para el cálculo del segundo año remoto y así sucesivamente.

NOVENO: Cabe señalar que por el periodo que se reclama 1984 a 1987, figuran en moneda de soles oro, intis e intis millón cuya actualización debe ser efectuada; sobre el particular esta Judicatura estima que los depósitos realizados con el signo monetario de soles oro, intis e intis millón, se actualizan con el monto de la primera remuneración mínima vigente al momento que la moneda se convierte en nuevos soles, al considerar que la demandada no es empleadora sino la depositaria de la compensación por cese, por lo que como cualquier otra entidad recaudadora y depositaria, que recibe operaciones de depósitos de terceros, tenía y tiene la obligación de hacer la conversión de los fondos depositados cuando

acontece el cambio del signo monetario.

DÉCIMO: El Estado Peruano a través de normas legales regula el signo monetario y los cambios de la moneda, así tenemos la moneda de Soles Oro (S/) establecida por el Decreto Ley N° 7126 estuvo vigente hasta 1985. Luego con la Ley N° 24064 se fijo la unidad monetaria de Intis (I.) Y por Decreto Supremo N° 326-90-EF publicado el 16 de diciembre de 1990 en su artículo 1° se señala el uso obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, incluyendo las del Sector Público Nacional, en la publicidad de precios y tarifas y la expresión de los documentos sustentatorios de los registros contables, incluidos los títulos valores, el uso de la expresión en millones de intis con dos decimales del signo Intis Millón con el símbolo (I./m); asimismo, la Ley N°25295 publicada el 03 de enero de 1991, en su artículo 2° faculta al Banco Central de Reserva del Perú, determinar la fecha a partir de la cual regirá como unidad monetaria el Nuevos Sol (literal a); y asimismo que todos los saldos denominados o expresados en Intis existentes se convertirán a la moneda actual de Nuevo Sol (S/); y el artículo 3° de la acotada ley precisa “La relación entre el “Inti” y el “Nuevo Sol” será de un millón de Intis por cada un Nuevo Sol, de tal manera que en la contabilidad de las empresas, la estimación y cumplimiento de los presupuestos de las entidades del sector publico nacional, los contratos y en general toda operación expresada en unidad monetaria nacional lo será según las equivalencias que allí se detalla. En consecuencia para la actualización de las operaciones de los depósitos efectuados en Soles Oro, Intis e Intis Millón, se aplicará la primera remuneración mínima vital de S/. 72.00 nuevos soles fijada por Decreto Supremo N° 003-92-TR.

DÉCIMO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo indicado en el considerando precedente se procede a liquidar la Compensación por Tiempo de Servicios. Así tenemos que la demanda ha presentado planillas de los años 1985 a 1987 (ver a folios 171 a 210), omitiendo presentar del año 1984; por lo que, ante el incumplimiento de la presentación total de las planillas se debe aplicar las presunciones legales, previstas en

el artículo 29° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, norma a la que ya se ha hecho referencia en el considerando sétimo; asimismo, habiéndose establecido precedentemente que la demandante doña B ha laborado de manera permanente, por el período comprendido desde el 15 de febrero de 1984 hasta el 31 de diciembre de 1987, estableciéndose con ello un récord de 03 años, 10 meses y 16 días, a tenerse en cuenta para liquidar la Compensación por Tiempo de Servicios, precisándose además que la remuneración computable está constituida por el básico (remuneración mínima vital de la época) más la asignación por refrigerio, conforme al detalle en el cuadro que se presenta más adelante.

DÉCIMO SEGUNDO: Sobre el **pago de gratificaciones** la demandante indica que se encuentra normado en la cláusula vigésima séptima del convenio único de condiciones de trabajo vigente a la fecha de inicio de la relación laboral. De folios 69 a 75, donde obran copias simples del convenio hecho referencia, el mismo que no ha sido tachado por la parte demandada, de cuya revisión se tiene que efectivamente en la cláusula vigésima séptima se señala: “PÁRRAFO 1: La empresa otorga a sus trabajadores permanentes y estables las siguientes gratificaciones anuales: referidas semestralmente: a) Gratificación de Fiestas Patrias: que se abonará en la primera semana de Mayo (Periodo Enero – Junio). b) Gratificación de Diciembre: que se abonará en la primera quincena de dicho mes (Periodo Julio – Diciembre). PÁRRAFO 2: Las gratificaciones de que se trata el párrafo anterior, serán equivalentes a un sueldo básico o a 30 salarios, según sea el caso, más la Bonificación por Quinquenio o Bonificación por 30 años de servicio, si la percibiere...”; en tal sentido, existiendo norma heterónoma que regula el pago de las gratificaciones de los años 1957 a 1985 corresponde analizar su procedencia para el caso que nos ocupa, atendiendo a que la accionante ha sido considerada como trabajadora permanente desde el 15 de febrero del año 1984 al 31 de diciembre del año 1987.

DÉCIMO TERCERO: Si bien el Convenio Colectivo de 1957 - 1985, ampara una serie de beneficios sociales, dentro de ellos gratificaciones, estableciendo que sólo se otorgará a partir de la fecha de su ingreso laboral a los trabajadores permanentes y estables; sin embargo conforme se ha establecido precedentemente, la accionante en

el período 15 de febrero del año 1984 al 31 de diciembre del año 1987, ya ostentaba la calidad de trabajadora laborando todos los meses que contiene dicho periodo, donde en aplicación del Principio de Igualdad le correspondía percibir dicho beneficio a tenor del inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1979, ratificado en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993, pues si bien se cumplió con una labor que también realiza un trabajador permanente no corresponde hacer distinciones donde la ley no distingue, pues “en toda relación laboral queda prohibida cualquier condición que impida el ejercicio de los derechos constitucionales de los trabajadores o que desconozca o rebaje su dignidad” (segundo párrafo del artículo 42° de la Constitución Política de 1979), ratificándose dicha protección en el artículo 23° de la Carta Magna vigente; por consiguiente, corresponde a la actora percibir dicho concepto con la actualización al signo monetario vigente, conforme al detalle en el cuadro que se adjunta más adelante.

DÉCIMO CUARTO: En relación al **Pago de vacaciones no gozadas**, teniendo en cuenta el récord laboral descrito líneas arriba, que comprende del 15 de febrero del año 1984 al 31 de diciembre del año 1987, y que no fue considerado para el pago de los beneficios sociales a partir de su real fecha de ingreso, laborando la actora más de 01 año, corresponde verificar si corresponde el otorgamiento de tal concepto. Al respecto el artículo 1 de la Ley N°13683 señalaba que: “Los obreros tendrán derecho anualmente de treinta días consecutivos de vacaciones con goce de salario”; por su parte el artículo 1° del Decreto Ley N°18445 establece que: “Los empleados y obreros al servicio de las actividades privadas, cuando no disfruten del descanso vacacional en el periodo anual en el que les corresponde este derecho, percibirán triple remuneración, que se computará en la forma siguiente: una por el trabajo realizado, otra por el derecho vacacional ya adquirido y no gozado y una tercera remuneración adicional como indemnización por no haber disfrutado del descanso”, dispositivos que son los antecedentes de los artículos 15° y 23° del Decreto Legislativo N°713 que señala: “La remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando...”. Se considera remuneración a este efecto la computable para la compensación por tiempo de servicios, aplicándose por analogía los criterios para la misma, siendo aplicable al caso de autos el Decreto

Legislativo N°713 en mérito al Principio de la norma más favorable que inspira el Derecho de Trabajo; asimismo, de la verificación de las planillas que acompaña la demandada (folios 171 a 210), se advierte que de manera regular la demandante percibe la “Bonificación D.S. 442-85-EF”, esta asignación especial según el inciso b) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 442-85-EF: “*Es base de cálculo sólo para el pago de vacaciones, salario dominical, día feriado no laborable, cualquier licencia o permiso que conlleve el pago de salario ordinario; así como para el pago de horas extraordinarias...*”, por lo tanto, este concepto también forma parte de la remuneración computable para el cálculo de las vacaciones, conforme se detalla en el cuadro de liquidación que se adjuntará más adelante.

DÉCIMO QUINTO: En este orden de ideas, teniendo en cuenta la reiterada jurisprudencia que señala: “*Las vacaciones no gozadas ni reclamadas en su debido momento, sufren una especie de mutación, pues se convierten de vacaciones simples a vacaciones no gozadas, resultando aplicable para su pago la norma vigente a la fecha de su reclamación*” (Casación N°986-2001-ICA), y habiendo establecido la Sala Laboral en reiteradas sentencias que para el pago de las gratificaciones y vacaciones debe tomarse en cuenta la remuneración percibida en dicha época, actualizando el crédito laboral con el sueldo mínimo vital de S/.72.00 dispuesto por Decreto Supremo N°003-92-TRM, debe procederse al cálculo tomando como referencia la remuneración que se registra en las planillas de pago de folios 171 a 210 de autos, conforme al detalle, en el cuadro que se adjunta más adelante.

DÉCIMO SEXTO: El actor en su demanda aduce que la demandada no le pagó la **bonificación vacacional** del periodo comprendido entre el año 1984 a 1987 como establece la cláusula vigésima tercera del convenio colectivo único de condiciones de trabajo de los años 1957 a 1985; al respecto debe precisarse que la precitada cláusula señala que la demandada otorgará una bonificación vacacional equivalente a un sueldo básico mensual o 30 jornales según sea el caso, cuando se haga uso del descanso vacacional completo de acuerdo con el rol correspondiente, en el presente caso, si bien es cierto el demandante no hizo uso del descanso vacacional, tal situación no le es imputable, pues como se ha visto ha sido la demandada quien no le otorgó el descanso

físico vacacional (al menos no demostró lo contrario), quedando pendiente hacerle efectivo el pago por bonificación vacacional del periodo demandando, es decir, desde el 15 de febrero del año 1984 al 31 de diciembre del año 1987, procediéndose al cálculo de manera detallada en el cuadro general.

DÉCIMO SÉTIMO: El actor solicita también el reintegro de remuneraciones por **asignación por movilidad** de los años 1984 a 1987 en virtud de lo establecido en la cláusula décimo tercera del convenio colectivo único de condiciones de trabajo de los años 1957 - 1985, cuyas copias obran de folios 69 a 75 vuelta, debiéndose señalarse al respecto que dicho dispositivo otorga a los trabajadores una asignación diaria por movilidad equivalente a dos pasajes urbanos diarios por cada jornada real y efectiva, bajo tal contexto, habiendo quedado acreditado en autos que el actor laboró para la demandada desde el periodo reclamado, es atendible su otorgamiento, debiendo precisarse que si bien en el precitado convenio colectivo no se estableció el valor de la movilidad, sin embargo existe jurisprudencia en donde se tomó razonablemente como valor de los dos pasajes el de S/. 2.00 Nuevos Soles diarios, conforme así lo determinó la Sala Laboral en la resolución de vista 56, del 22 de abril del año 2010, del expediente N° 2005-2674-0-2501-JR-LA, por lo que, se procederá liquidar el beneficio amprado, conforme al detalle, en el cuadro que se adjunta más adelante.

DÉCIMO OCTAVO: Se reclama además reintegro de remuneraciones por **asignación por refrigerio** de los años 1984 hasta el año 1987 en virtud de lo establecido en la cláusula décimo primera del convenio colectivo único de condiciones de trabajo de los años 1957 - 1985, señalándose al respecto que dicho dispositivo obliga a la demandada a otorgar por este concepto una asignación fijada de común acuerdo con las Organizaciones Sindicales en base a 25 días de trabajo, formando parte de la remuneración vacacional y en la compensación por tiempo de servicios, bajo tal contexto, habiendo quedado acreditado en autos que el actor laboro para la demandada desde el periodo reclamado, es atendible su otorgamiento, debiendo precisarse que si bien en el precitado convenio colectivo no se estableció el valor de dicho concepto, sin embargo existe jurisprudencia en donde se tomó razonablemente como valor por asignación de refrigerio la suma de S/. 2.00 Nuevos Soles diarios, conforme así se

determinó la sala laboral en la resolución de vista 56, del 22 de abril del año 2010, del expediente N° 2005-2674-0-2501-JR-LA, por lo que se procederá liquidar los beneficios antes amparados conforme al siguiente detalle:

TELEFONICA DEL PERU S.A.A.

VELASQUEZ MURO MARIA YOJANA

EXPEDIENTE: 3283-2013-0-2501-JR-LA-03

CARGO: AUXILIAR I

PERIODO ACCIONADO

F. INICIO: 15/02/1984

F. TERMINO: 31/12/1987

LIQUIDACION DE DEUDAS LABORALES FEBRERO 1984 A DICIEMBRE 1987

REMUNERACIONES COMPUTABLES

REMUNERACION BASICA	364,200.00	SOLES ORO
ASIG. ESPECIAL D. S. 442-85-EF	1,904.00	SOLES ORO
TOTAL SOLES ORO	366,104.00	

REMUNERACION BASICA	4,500.00	INTIS
ASIG. ESPECIAL D. S. 442-85-EF	7.47	INTIS
TOTAL INTIS	4,507.47	

1.- COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO

PERIODO: 15/02/1984 Al 31/12/1987

1er AÑO REMOTO (15-02-1984 AL 14-02-1985)

REMUNERACION MINIMA VITAL A JUNIO DEL AÑO 1991 = 38.00

REMUNERACION
COMPUTABLE

BASICO	38.00
ASIG. REFRIGERIO	27.56
	<u>65.56</u>

EL REFRIGERIO SE ACTUALIZO CON LA RMV. DE 38.00 Y A RAZON

**DE 26
DIAS.**

UN AÑO	65.56	1	65.56
--------	-------	---	-------

2do AÑO REMOTO (15-02-1985 AL 14-02-1986)

REMUNERACION MINIMA VITAL A JUNIO DEL AÑO 1992 = 72.00

**REMUNERACION
COMPUTABLE**

BASICO			72.00
---------------	--	--	-------

ASIG. REFRIGERIO			52.00
-------------------------	--	--	-------

			<u>124.00</u>
--	--	--	---------------

**EL REFRIGERIO SE ACTUALIZO CON LA RMV. DE 72.00 Y A RAZON
DE 26
DIAS.**

UN AÑO	124.00	1	124.00
--------	--------	---	--------

3ER AÑO REMOTO (15-02-1986 AL 14-02-1987)

UN AÑO	124.00	1	124.00
--------	--------	---	--------

4TO AÑO REMOTO (15-02-1987 AL 31-12-1987)

10 MESES	124.00	10	103.33
----------	--------	----	--------

16 DIAS	124.00	16	5.51
---------	--------	----	------

			<u>108.84</u>
--	--	--	---------------

2.- REMUNERACION VACACIONAL NO GOZADAS E INDEMNIZACION

1984 - 1985	366,104.00	2	732,208.00	SOLES ORO
1985 - 1986	4,507.47	2	9,014.94	INTIS
1986 - 1987	4,507.47	1	4,507.47	INTIS
TRUNCA	4,507.47	10 meses, 16 dias	3,956.56	INTIS

3.- BONIFICACION VACACIONAL

1984 - 1985	364,200.00	1	364,200.00	SOLES ORO
1985 - 1986	4,500.00	1	4,500.00	INTIS
1986 - 1987	4,500.00	1	4,500.00	INTIS

4.- PAGO DE GRATIFICACIONES

JULIO - 1984	242,800.00	1	242,800.00	SOLES ORO
DICIEMBRE 1984	364,200.00	1	364,200.00	SOLES ORO
JULIO - 1985	364,200.00	1	364,200.00	SOLES ORO
DICIEMBRE 1985	364,200.00	1	364,200.00	SOLES ORO
JULIO - 1986	4,500.00	1	4,500.00	INTIS
DICIEMBRE 1986	4,500.00	1	4,500.00	INTIS
JULIO - 1987	4,500.00	1	4,500.00	INTIS
DICIEMBRE 1987	4,500.00	1	4,500.00	INTIS

5.- ASIGNACION POR MOVILIDAD

VALOR DE LA MOVILIDAD DIARIA ES EN BASE A LA REMUN. MINIMA VITAL DE LA EPOCA A DICIEMBRE DE 1985 (540,000.00 SOLES ORO), ASI MISMO SE TOMO LA EQUIVALENCIA DE LOS S/. 2.00, TENIENDO COMO REFERENCIA S/. 72.00 A FIN DE ACTUALIZAR, RESULTANDO UN VALOR DE LA EPOCA EN **15.012.00 SOLES ORO DIARIO**

VALOR DE LA MOVILIDAD DIARIA ES EN BASE A LA REMUN. MINIMA VITAL DE LA EPOCA A DICIEMBRE DE 1987 (2,200.00 INTIS), ASI MISMO SE TOMO LA EQUIVALENCIA DE LOS S/. 2.00, TENIENDO COMO REFERENCIA S/. 72.00 A FIN DE ACTUALIZAR, RESULTANDO UN VALOR DE LA EPOCA EN **61.16 INTIS DIARIO**

AÑO	Nº DIAS	VALOR MOVIL	TOTAL	
1984	260	15,012.00	3,903,120.00	SOLES ORO
1985	296	15,012.00	4,443,552.00	SOLES ORO
1986	296	61.16	18,103.36	INTIS
1987	296	61.16	18,103.36	INTIS

6.- ASIGNACION POR REFRIGERIO

VALOR DE LA MOVILIDAD DIARIA ES EN BASE A LA REMUN. MINIMA VITAL DE LA EPOCA A DICIEMBRE DE 1985 (540,000.00 SOLES ORO), ASI MISMO SE TOMO LA EQUIVALENCIA DE LOS S/. 2.00, TENIENDO COMO REFERENCIA S/. 72.00 A FIN DE ACTUALIZAR, RESULTANDO UN VALOR DE LA EPOCA EN **15.012.00 SOLES ORO DIARIO**

VALOR DE LA MOVILIDAD DIARIA ES EN BASE A LA REMUN. MINIMA VITAL DE LA EPOCA A DICIEMBRE DE 1987 (2,200.00 INTIS), ASI MISMO SE TOMO LA EQUIVALENCIA DE LOS S/. 2.00, TENIENDO COMO REFERENCIA S/. 72.00 A FIN DE ACTUALIZAR, RESULTANDO UN VALOR DE LA EPOCA EN **61.16 INTIS DIARIO**

AÑO	Nº DIAS	VALOR MOVIL	TOTAL
1984	260	15,012.00	3,903,120.00 SOLES ORO
1985	296	15,012.00	4,443,552.00 SOLES ORO
1986	296	61.16	18,103.36 INTIS
1987	296	61.16	18,103.36 INTIS

ACTUALIZACION DE DEUDAS LABORALES CON LA R.M.V. DE 72 NUEVOS SOLES

ACTUALIZACION PRIMER TRAMO EN SOLES ORO

CONCEPTO	IMP. CONTRIB. HISTORICO	S.M.V. R.M.V.	BASE LEGAL	Nº- DE R.M.V.	R.M.V. ACTUAL	MONTO ACTUALIZADO
VAC. INDEM.	732,208.00	540,000.00	D.S. N° 023 Y 026-85-TR	1.36	72.00	97.63
ASIG VACAC.	364,200.00	540,000.00	D.S. N° 023 Y 026-85-TR	0.67	72.00	48.56
GARTIFICACION	1,335,400.00	540,000.00	D.S. N° 023 Y 026-85-TR	2.47	72.00	178.05
MOVILIDAD	8,346,672.00	540,000.00	D.S. N° 023 Y 026-85-TR	15.46	72.00	1,112.89
REFRIGERIO	8,346,672.00	540,000.00	D.S. N° 023 Y 026-85-TR	15.46	72.00	1,112.89
TOTAL S/.						2,550.02

ACTUALIZACION SEGUNDO TRAMO EN INTIS

CONCEPTO	IMP. CONTRIB. HISTORICO	S.M.V. R.M.V.	BASE LEGAL	Nº- DE R.M.V.	R.M.V. ACTUAL	MONTO ACTUALIZADO
VAC. INDEM.	17,478.97	2,200.00	D.S. N° 017-87-TR	7.94	72.00	572.04
ASIG VACAC.	9,000.00	2,200.00	D.S. N° 017-87-TR	4.09	72.00	294.55
GARTIFICACION	18,000.00	2,200.00	D.S. N° 017-87-TR	8.18	72.00	589.09
MOVILIDAD	36,206.72	2,200.00	D.S. N° 017-87-TR	16.46	72.00	1,184.95
REFRIGERIO	36,206.72	2,200.00	D.S. N° 017-87-TR	16.46	72.00	1,184.95
TOTAL S/.						3,825.57

RESUMEN GENERAL

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO		422.40
ACTUALIZACION PRIMER TRAMO EN SOLES ORO		2,550.02
ACTUALIZACION SEGUNDO TRAMO EN INTIS	<u>93</u>	<u>3,825.57</u>
TOTAL LIQUIDADO S/.		<u>6,797.99</u>

Por lo tanto la demandada deberá cumplir con pagar a favor del actor la suma de S/. **6,797.99 Nuevos Soles**, por concepto de pago de compensación por tiempo de servicios, pago de vacaciones e indemnización vacacional, pago de asignación vacacional, pago de gratificaciones, así como pago por asignación por movilidad, y asignación por refrigerio.

DÉCIMO NOVENO: En cuanto a la solicitud de honorarios profesionales, se tiene que de la suma establecida en la sentencia; y siendo los honorarios reclamados una pretensión de conformidad con el artículo 16° de la Ley N° 29497, la misma es amparable en parte; pues se considera que el abogado Armando A. Dioses Burgos con Registro C.A.S. N° 1483 ha elaborado y autorizado el escrito de demanda, interviniendo directamente en la redacción de dicho escrito, asimismo ha participado en las alegaciones orales realizadas en la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, ejerciendo la defensa de su patrocinado según constan en los audios y videos de las audiencias en mención; así como la cuantía y el número de las pretensiones amparadas, se debe otorgar el porcentaje del **15%** del capital e intereses legales como honorarios profesionales de la parte vencedora; más el 5% destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo conforme al artículo 411° del Código Procesal Civil aplicable en vía supletoria al caso de autos.

VIGÉSIMO: Habiéndose determinado la existencia de obligaciones económicas de carácter laboral y social que deberá asumir la demandada, las mismas generan intereses legales, salvo los reintegros de intereses legales como antes se ha establecido, de conformidad con el Decreto Ley N° 25920, que en su artículo 3° prescribe “El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo...”; lo que se deberá tener en cuenta en la etapa de la ejecución de sentencia, al igual que también deberá pagar las costas y costos del proceso acorde al artículo 31° de la Ley N°29497: “*El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia*”; en tal sentido, la ley obliga al Juzgador a indicar en

la sentencia la cuantía de los costos o indicar el modo de cálculo, para lo cual esta judicatura considera que debe evaluarse la labor desplegada por la defensa en las audiencias convocadas con motivo del desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la reclamación y el monto total de lo obtenido, aspectos que deben tomarse en cuenta para la fijación de los costos procesales en la etapa de ejecución de sentencia.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley N° 29497 y artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Tercer Juzgado Laboral de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

III. PARTE RESOLUTIVA:

FALLO:

1. Declarando **INFUNDADA** la oposición formulada por la demandada; y,
2. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A**, contra **B**, sobre **REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS**; en consecuencia, **ORDENO** a la demandada cumpla con pagar a la demandante la suma de **S/.6,797.99 (SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 99/100 NUEVOS SOLES)** por los conceptos consistentes en pago de reintegro de compensación por tiempo de servicios desde el 15 de febrero del año 1984, hasta el 31 de diciembre del año 1987, pago de gratificaciones de julio y diciembre de 1984 a 1987, pago de vacaciones de los periodos 1984-1985, 1985-1986 y 1986-1987, pago de bonificación vacacional de los años 1984-1985, 1985-1986 y 1986-1987, pago de asignación por movilidad de 15 de febrero del año 1984 al 31 de diciembre del año 1987, pago de asignación por refrigerio de 15 de febrero del año 1984 al 31 de diciembre del año 1987, más sus intereses legales y costas del proceso que se liquidarán en la ejecución de la sentencia, fijándose por costos procesales el 15% de todo concepto que se otorgue en el presente proceso más el 5% de dicha cantidad para el Colegio de Abogados del Santa; debiendo darse cumplimiento consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.
Notifíquese.-

SALA LABORAL

EXPEDIENTE : 03283-2013-0-2501-JR-LA-03

MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES

RELATORA : Z.

DEMANDADO : B.

DEMANDANTE : A.

SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL UNIPERSONAL DE LA SALA
LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Chimbote, veinticuatro de setiembre Del dos mil quince.-

ASUNTO:

Viene en apelación la sentencia emitida a través de la resolución número diez de fecha quince de diciembre del dos mil catorce, que declara Fundada en parte la demanda interpuesta por don A contra empresa B. sobre reintegro de beneficios sociales y otros, en consecuencia, ordena a la demandada que cumpla con pagar a la demandante la suma de seis mil setecientos noventa y siete con 99/100 Nuevos Soles (S/. 6,797.99) pago de reintegro de compensación por tiempo de servicios desde el 15 de febrero del año 1984, hasta el 31 de diciembre del año 1987, pago de gratificaciones de julio y diciembre de 1984 a 1987, pago de vacaciones de los periodos 1984-1985, 1985-1986 y 1986-1987, pago de bonificación vacacional de los años 1984-1985, 1985-1986 y 1986-1987, pago de asignación por movilidad de 15 de febrero del año 1984 al 31 de diciembre del año 1987, pago de asignación por refrigerio de 15 de febrero del año 1984 al 31 de diciembre del año 1987, más sus intereses legales y costas del proceso que se liquidarán en la ejecución de la sentencia, fijándose por costos procesales el

15% de todo concepto que se otorgue en el presente proceso más el 5% de dicha cantidad para el Colegio de Abogados del Santa.

FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE:

La demandada argumenta que la sentencia la accionante pretende se le reconozca beneficios durante el período que laboró como trabajadora reemplazante y eventual, cuando dichos beneficios fueron establecido por convenio colectivo para los trabajadores permanentes, por tanto no le corresponde los conceptos de gratificaciones, bonificación vacacional, asignación por movilidad y asignación por refrigerio. Así también alega que la accionante pretende se le reconozca beneficios de origen legal que por falta de regulación en la época, teniendo su condición de eventual, no le corresponde el pago de CTS, así como tampoco el pago de vacaciones dobles puesto que no cumplió con los requisitos establecidos por la norma.

FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL:

1. Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.

2. Que, Roberto G. Loutayf Ranea en su libro “El Recurso ordinario de apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp.116), alude que “el principio de congruencia dice –dice De La Rúa – tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum”; por lo que, en aplicación del indicado Principio, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la emplazada

en su recurso impugnatorio.

3. Que, la demandada al apelar la sentencia señala que la accionante pretende se le reconozca beneficios durante el período que laboró como trabajadora reemplazante y eventual, cuando dichos beneficios fueron establecido por convenio colectivo para los trabajadores permanentes, por tanto no le corresponde los conceptos de gratificaciones, bonificación vacacional, asignación por movilidad y asignación por refrigerio. Así también, alega que la accionante pretende se le reconozca beneficios de origen legal que por falta de regulación en la época, teniendo su condición de eventual, no le corresponde el pago de CTS, así como tampoco el pago de vacaciones dobles puesto que no cumplió con los requisitos establecidos por la norma.

4. Que, respecto al argumento de la demandada en cuanto a que a la accionante no le corresponde los beneficios establecidos en el convenio colectivo, por haber sido una trabajadora reemplazante y eventual; cabe señalar que de la revisión de los medios probatorios obrantes en autos, se aprecia de páginas 171 a 2010, las copias de las planillas de remuneraciones desde setiembre de 1985 hasta diciembre de 1987, así también, de páginas 213 a 222, obran las boletas de remuneraciones de la demandante, siendo que dichas documentales se encuentra registrada la fecha de ingreso de la demandante como el 15 de febrero de 1984, por lo que con dichos medios

probatorios se estaría desvirtuando lo alegado por la parte demandada, al haber señalado que la accionante fue una trabajadora eventual, pues dicha afirmación hecha por la demandada no ha sido debidamente acreditada con los medios probatorios obrantes en autos, teniéndose en cuenta que la carga probatoria se encuentra normada en el artículo 23.1 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, el cual señala “La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”, así también el artículo 23.4 del mismo cuerpo normativo, establece: “De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de: (...) c) El estado del vínculo laboral”, por lo que de tales supuestos normativos se verifica que la demandada no ha cumplido con acreditar en el presente proceso sus hechos alegados,

por lo que al ser ello así queda desvirtuada la condición de trabajadora eventual de la demandada, por lo que corresponde ampararle los beneficios establecidos en el convenio, máxime si al contar la demandante con tres años de labor continua, se le reconoce la estabilidad a la trabajadora, así mismo se debe señalar que la demandada tampoco ha cumplido en el caso, con acreditar con medio probatorio idóneo, haber hecho efectivo el pago de los beneficios sociales del demandante al término de sus contratos a plazo fijo, siendo que en autos no obra medio probatorio alguno que acredite lo argumentado por la apelante, por lo que siendo ello así se tiene que resulta ser correcto lo establecido en la apelada, y por tanto le corresponde al actor el pago de sus beneficios reconocidos por convenio colectivos, así como los beneficios sociales reconocidos en la venida en grado.

5. Que, al haberse analizado cada uno de los argumentos vertidos por la demandada en su escrito de apelación, en los considerandos precedentes, y no habiendo cuestionado, de manera específica, ninguna de las partes la liquidación realizada por el Juez de primera instancia, para arribar a los montos a pagar, y en atención al principio de congruencia expuesto en el considerando tercero de la presente resolución, no cabe pronunciamiento por este Tribunal respecto a tal liquidación.

Fundamentos por los cuales éste Tribunal Unipersonal de la Sala Laboral de ésta Corte Superior de Justicia

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número diez de fecha quince de diciembre del dos mil catorce, que declara Fundada en parte la demanda interpuesta por don A contra empresa B.A. sobre reintegro de beneficios sociales y otros, en consecuencia, ordena a la demandada que cumpla con pagar a la demandante la suma de seis mil setecientos noventa y siete con 99/100 Nuevos Soles (S/. 6,797.99) pago de reintegro de compensación por tiempo de servicios desde el 15 de febrero del año 1984, hasta el 31 de diciembre del año 1987, pago de gratificaciones de julio y diciembre de 1984 a 1987, pago de vacaciones de los periodos 1984-1985, 1985-1986 y 1986-1987, pago de bonificación vacacional de los años 1984-1985, 1985-1986 y

1986-1987, pago de asignación por movilidad de 15 de febrero del año 1984 al 31 de diciembre del año 1987, pago de asignación por refrigerio de 15 de febrero del año 1984 al 31 de diciembre del año 1987, más sus intereses legales y costas del proceso que se liquidarán en la ejecución de la sentencia, fijándose por costos procesales el 15% de todo concepto que se otorgue en el presente proceso más el 5% de dicha cantidad para el Colegio de Abogados del Santa, con lo demás que contiene y es materia del grado, y lo devolvieron al Juzgado de origen.

S.

Cavero Lévano, C.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</p>

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Anexo 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.
Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.
Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto

al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si**

cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del*

proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba*

practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le

corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
P		1	2	3	4	5									

		Aplicación del principio de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial reintegro de beneficios sociales, contenido en el expediente N° 03283-2013-0-2501-JR-LA-03, perteneciente al Tercer Juzgado Laboral de la ciudad de Chimbote en el cual han intervenido en primera instancia: el Tercer Juzgado Laboral de la Provincia del Santa y en segunda instancia: la Sala Laboral, del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 12 de abril de 2019

Francisca Isabel Talledo Acosta
ORCID: 0000-0002-6495-698X.

DNI N° 32961013.